

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**FINANCIAMIENTO DE ORIGEN DELICTIVO PARA LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS Y SU TIPIFICACIÓN AUTÓNOMA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

PRESENTADO POR: DACIO RUBÉN FELLES ISIDRO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR: DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

HUACHO-PERÚ

2019

DEDICATORIA

CON MUCHO CARIÑO DEDICO ESTE TRABAJO A MI AMADA FAMILIA

POR SER EL MOTOR QUE IMPULSA MI CAMINO

DACIO RUBÉN FELLES ISIDRO



AGRADECIMIENTOS

A DIOS ANTE TODO POR TODAS LAS BENDICIONES RECIBIDAS

A MI FAMILIA POR SU APOYO MORAL Y POR CONFIAR EN MÍ

A LOS DOCENTE Y DERECTIVOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y

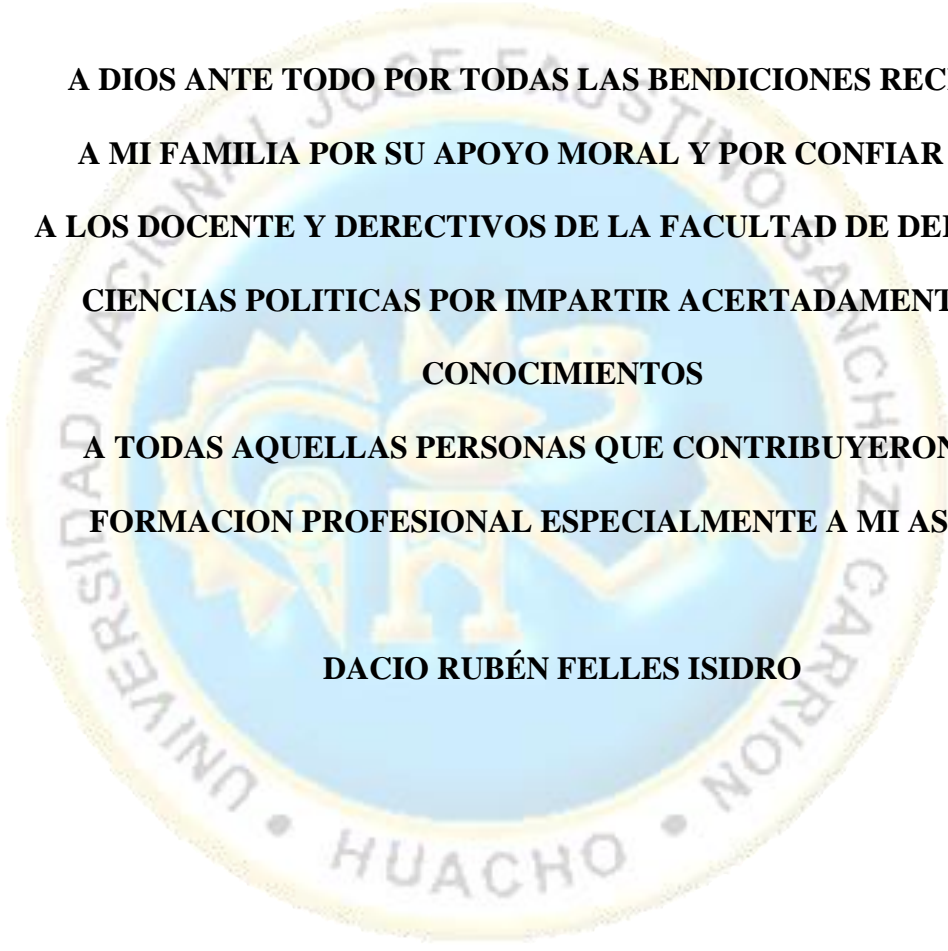
CIENCIAS POLITICAS POR IMPARTIR ACERTADAMENTE SUS

CONOCIMIENTOS

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CONTRIBUYERON A MI

FORMACION PROFESIONAL ESPECIALMENTE A MI ASESOR

DACIO RUBÉN FELLES ISIDRO



RESUMEN

El Objetivo planteado fue: Evaluar si la tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo permitiría imponer penas severas en el Código Penal peruano. El diseño **Metodológico** de nivel probabilístico, de tipo aplicado, descriptivo correlacional de las variables “Financiamiento de origen delictivo de las organizaciones políticas” y su “tipificación autónoma en el Código Penal”. De enfoque cualitativo, la población estuvo conformado por trescientos (300) profesionales del Derecho afiliados al Colegio de Abogados de Huaura. A quienes encuestamos a través de un cuestionario de preguntas cerradas que obtuvimos luego de haber operado con nuestras variables de investigación. Para la muestra se cogió una porción de la población de estudio, consistente en cien (100) elementos, todos abogados penalistas en ejercicio en el Distrito Judicial de Huaura. **Resultados**, se debe tipificar el financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo, lo que permita imponer sanciones severas a estas organizaciones, que vayan de 20 años a más de pena privativa de la libertad. **Conclusiones**, los partidos políticos en el país, realizan sus campañas electorales, ofreciendo prebendas de obras públicas anticipadas con esa finalidad reciben financiamiento económico ilegal, dinero sucio que es lavado bajo la modalidad del pitufo electoral.

Palabras claves: Financiamiento ilegal, partidos políticos y tipificación autónoma

ABSTRACT

The objective was: Evaluate whether the classification of illegal financing of political parties as an autonomous offense would impose severe penalties in the Peruvian Penal Code. The Methodological design of probabilistic level, of applied type, descriptive correlational of the variables "Financing of criminal origin of political organizations" and its "autonomous classification in the Penal Code". With a qualitative approach, the population consisted of three hundred (300) legal professionals affiliated to the Bar Association of Huaura. Who we surveyed through a questionnaire of closed questions that we obtained after having operated with our research variables. For the sample, a portion of the study population was taken, consisting of one hundred (100) elements, all criminal lawyers practicing in the Judicial District of Huaura. Results, the illegal financing of political parties should be typified as an autonomous offense, which allows imposing severe sanctions on these organizations, ranging from 20 years to more than imprisonment. Conclusions, the political parties in the country, carry out their electoral campaigns, offering prebends of anticipated public works for that purpose receive illegal economic financing, dirty money that is washed under the modality of electoral sham

Keywords: Illegal financing, political parties and autonomous typification

INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción del problema.....	1
1.2 Formulación del Problema	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problemas Específicos.....	3
1.3 Objetivos de la Investigación	4
1.3.1 Objetivo General	4
1.3.2 Objetivos Específicos.....	4
1.4 Justificación de la Investigación.....	4
1.5 Delimitación de la investigación.....	5
1.5.1 Geográfica	5
1.5.2 Temporal	5

1.5.3 Social.....	5
1.6 Viabilidad del estudio.....	6
CAPITULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases Teóricas.....	14
2.3 Definición de términos básicos	32
2.4 Formulación de hipótesis	34
2.4.1 Hipótesis principal.....	34
2.4.2 Hipótesis específicas	34
2.5 Operacionalización de variables.....	35
CAPITULO III	36
METODOLOGÍA	36
3.1 Diseño metodológico.....	36
3.2 Población y muestra	36
3.2.1 Población.....	36
3.2.2 Muestra.....	37
3.3 Técnicas de recolección de datos	37
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	37
CAPITULO IV	39

RESULTADOS	39
4.1 Presentación de resultados	39
4.2 Contrastación de hipótesis	55
CAPÍTULO V	61
DISCUSIÓN	61
CAPÍTULO VI	62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
6.1 Conclusiones	62
VII Referencias Bibliográfica	65
7.1 Fuentes Bibliográficas	65
ANEXO	68



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Operacionalizacion de Variables	35
Tabla N° 2 Piensa Ud. que el financiamiento ilegal de partidos políticos se encuentra tipificado en el Código Penal como delito autónomo.	40
Tabla N° 3 Considera que el financiamiento ilegal de partidos políticos debería regularse como una forma de delito contra el derecho de sufragio.	41
Tabla N° 4 El financiamiento ilegal de partidos políticos debe regularse en el artículo 359° del Código Penal como una forma de atentado contra el derecho de sufragio.	42
Tabla N° 5 Cree que en el artículo 359.1 del Código Penal no permite imponer penas severas a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.....	43
Tabla N° 6 Considera que en el artículo 359.1 del Código Penal viene generando impunidad delictiva a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.....	44
Tabla N° 7 El financiamiento ilegal de partidos políticos constituiría una de las formas del lavado de activos.....	45
Tabla N° 8 Debería sancionarse el financiamiento ilegal de partidos políticos hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.	46
Tabla N° 9 Considera que hay de impunidad delictiva de los a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.....	47
Tabla N° 10 Considera que es frecuente el financiamiento ilegal de los partidos políticos.	48

Tabla N° 11 Existen integrante de organizaciones políticas financiadas ilegalmente que hayan sido sentenciados.50

Tabla N° 12 El financiamiento ilegal de partidos políticos afecta la economía del país.51

Tabla N° 13 Considera benévola la sanción penal del financiamiento ilegal de los partidos políticos en el país.....52

Tabla N° 14 Considera demasiado complejo el proceso de investigación a los partidos políticos que han sido financiados ilegalmente.....53

Tabla N° 15 Considera que serán juzgados y sancionados ejemplarmente los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.54



INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 Piensa Ud. que el financiamiento ilegal de partidos políticos se encuentra tipificado en el Código Penal como delito autónomo.....	40
Figura N° 2 Considera que el financiamiento ilegal de partidos políticos debería regularse como una forma de delito contra el derecho de sufragio	41
Figura N° 3 El financiamiento ilegal de partidos políticos debe regularse en el artículo 359° del Código Penal como una forma de atentado contra el derecho de sufragio	42
Figura N° 4 Cree que en el artículo 359.1 del Código Penal no permite imponer penas severas a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.....	43
Figura N° 5 Considera que en el artículo 359.1 del Código Penal viene generando impunidad delictiva a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.....	44
Figura N° 6 El financiamiento ilegal de partidos políticos constituiría una de las formas del lavado de activos.....	46
Figura N° 7 Debería sancionarse el financiamiento ilegal de partidos políticos hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.....	47
Figura N° 8 Considera que hay de impunidad delictiva de los a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.....	48
Figura N° 9 Considera que es frecuente el financiamiento ilegal de los partidos políticos	49
Figura N° 10 Existen integrante de organizaciones políticas financiadas ilegalmente que hayan sido sentenciados	50

Figura N° 11 El financiamiento ilegal de partidos políticos afecta la economía del país.....51

Figura N° 12 Considera benévola la sanción penal del financiamiento ilegal de los partidos políticos en el país.....52

Figura N° 13 Considera demasiado complejo el proceso de investigación a los partidos políticos que han sido financiados ilegalmente.....53

Figura N° 14 Considera que serán juzgados y sancionados ejemplarmente los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.....54



INTRODUCCIÓN

Los hallazgos encontrados, nos permite afirmar que urge la necesidad de sancionar penalmente el Financiamiento de origen delictivo para las organizaciones políticas, el código penal en su artículo 359.1 sanciona los atentados contra el derecho de sufragio, más no así, en forma directa el financiamiento ilegal, siendo necesario, su calificación delictiva autónoma, que prevea sanciones drásticas, que conlleven pena privativa de libertad mínimo de veinte años.

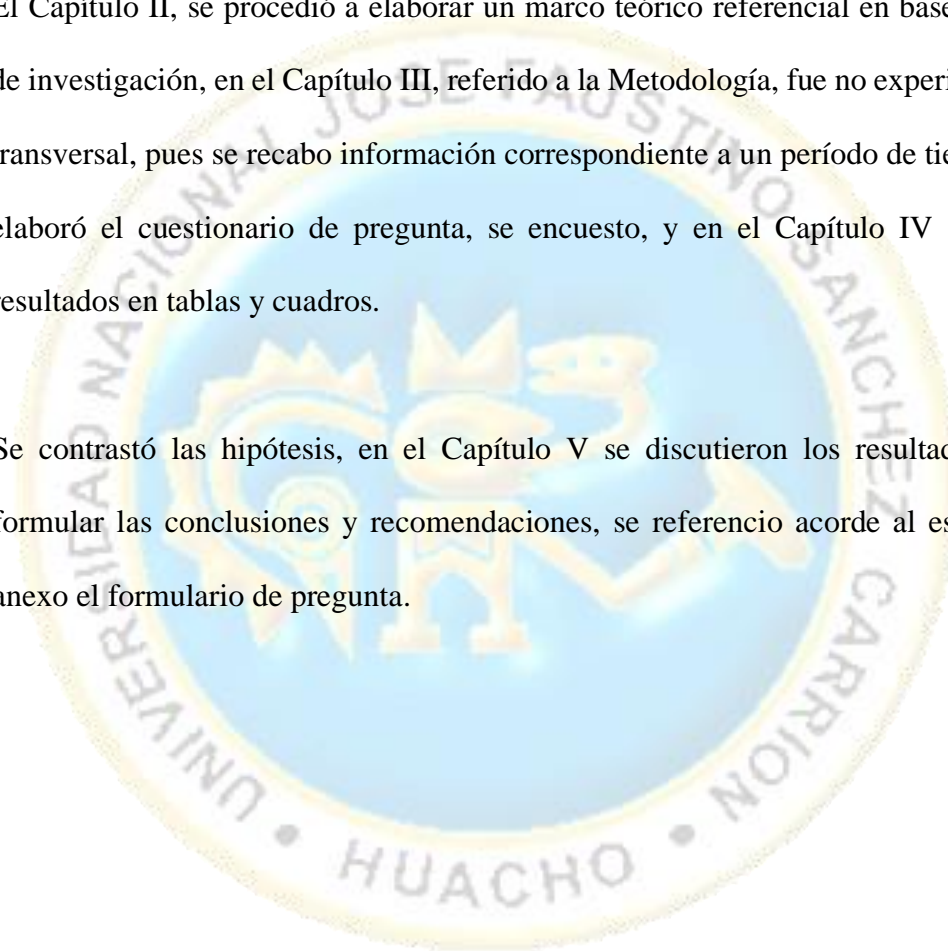
No hay político que en la actualidad haya sido sentenciado por este tipo de delitos, la impunidad ha generado corrupción, el Estado democrático se ve resquebrajada por esta clase de hechos.

Para llevar a cabo la investigación observamos y describimos con rigurosidad la realidad problemática, nos planteamos como problema ¿En qué medida, la tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo permitiría en la actualidad imponer penas severas conforme a lo regulado en el Código Penal peruano? y nuestro objetivo por alcanzar fue: Evaluar si la tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo permitiría imponer penas severas en el Código Penal peruano.

La hipótesis formulada fue: La tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo regulado en el artículo 359.1 del Código Penal peruano no permite imponer penas severas a estas organizaciones, acarreado impunidad frente al delito de lavado de activos que sanciona hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.

El Capítulo II, se procedió a elaborar un marco teórico referencial en base a las variables de investigación, en el Capítulo III, referido a la Metodología, fue no experimental de corte transversal, pues se recabo información correspondiente a un período de tiempo (2018), se elaboró el cuestionario de pregunta, se encuestó, y en el Capítulo IV se presentó los resultados en tablas y cuadros.

Se contrastó las hipótesis, en el Capítulo V se discutieron los resultados, para luego formular las conclusiones y recomendaciones, se referencio acorde al estilo APA, y se anexo el formulario de pregunta.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Últimamente estamos asistiendo a una serie de escándalos, sobre los fondos económicos ilegales obtenidos para el financiamiento de las campañas electorales de los partidos políticos en el país. La realidad nos deja traslucir, que el financiamiento ilegal de los partidos no es de reciente data, es bien conocido que los favores de buena pro en las licitaciones públicas de contrataciones con el Estado generalmente han salido favorecidos, empresas nacionales e internacionales que hoy se encuentran procesados por delito de corrupción, si no es antes, esta ilegalidad financiera vendría desde el gobierno del ex presidente Alejandro Toledo Manrique hoy prófugo de la justicia.

El problema de investigación surge toda vez que, el 05 de diciembre del 2018 el Poder Legislativo al aprobar por mayoría la **“Ley que incorpora el artículo 395° A al Código Penal referido al delito de financiamiento de origen delictivo para las organizaciones políticas”**, denotaría una descripción de un tipo penal que beneficiaría a la impunidad de las personas y partidos políticos que vienen siendo procesados por lavados de activos, puesto que, el artículo bajo comentario acarrea penas entre los 3 a 10 años o de 5 a 15 años en su modalidad agravada, muy por debajo de los 20 años quienes incurren en lavado de activo.

Entonces nos preguntaríamos, por qué los actos de lavado de activos que consuman los miembros de las organizaciones políticas debe sancionarse en forma benévola a diferencia de otros casos de blanqueo; caso contrario, cuando no se encontraba regulado como delito autónomo en el Código Penal, frente a estos hechos de investigación, al no poderse tipificar estas conductas, los fiscales y jueces buscaban que adecuarlos a figuras delictivas como: delito de corrupción en sus diferentes formas, defraudación tributaria, lavado de activos entre otros, dejando en claro que el artículo 31° de la Ley N° 28094 (Ley de Organizaciones Políticas) considera estas acciones como infracciones graves, concordante Resolución Jefatural N° 000025-2018 emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales; por lo que el tesista, reflexiona que es insuficiente esta medida, debiendo criminalizarse la financiación ilegal de partidos, de ahí nuestro tema de investigación: **“FINANCIAMIENTO DE ORIGEN DELICTIVO PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SU TIPIFICACIÓN AUTÓNOMA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.**

La investigación propugna que la inclusión en el Código Penal del artículo 359° A, ley especial el delito de la financiación delictivo de organizaciones políticas en el Perú deben ser sancionados con penas severas, como ya se ha fijado en modelos jurídicos de otros países (Francia, Alemania, Italia y recientemente España), al tenerse así redactado el delito, resultaría más viable el proceso de investigación y juzgamiento, desarrollando una batalla frontal contra la corrupción, con el fin de prevenir, descubrir y sancionar los casos de financiamiento ilegal.

Ya que, pareciera que los partidos políticos se han transformado en empresas que intervienen y someten al Estado, copando los cargos públicos, especializados en la extracción de sus recursos, en empresas con figuras de compra venta de funciones públicas clientelar, y que necesitan enormes sumas de dinero para realizar su actividad, existiendo las prebendas anticipadas para favorecer con obras públicas, cayendo en un contexto de progresiva pérdida de legitimidad de los sistemas democrático representativos, por los actuales escándalos de corrupción de partidos políticos que han cobrado especial protagonismo.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿En qué medida, la tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo permitiría en la actualidad imponer penas severas conforme a lo regulado en el Código Penal peruano?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Cómo, la regulación penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos permitiría precisar su calificación jurídica fiscal en las diligencias preliminares de la investigación preparatoria?

¿Cómo, la regulación penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos permitiría un juzgamiento célere con las formalidades y respeto del debido proceso?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Evaluar si la tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo permitiría imponer penas severas en el Código Penal peruano.

1.3.2 Objetivos Específicos

Determinar si la regulación penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos permitiría precisar su calificación jurídica fiscal en las diligencias preliminares de la investigación preparatoria.

Determinar si la regulación penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos permitiría un juzgamiento célere con las formalidades y respeto del debido proceso.

1.4 Justificación de la Investigación.

Es un tema poco investigado, pero de necesidad urgente en su atención, toda vez, que la generalidad de los partidos políticos del país para financiar una campaña electoral, se vienen hipotecando de antemano, con prebendas de grandes obras a futuro, anticipadamente se dejan sobornar, dinero sucio que genera desbalance económico de los partidos, que buscan el pitufo para justificar el financiamiento ilegal, de continuar esto así, se le estaría dando carta blanca a la corrupción partidaria.

Estos hechos no son novedosos en el país, pero su descubrimiento es de reciente data, cada vez con mayor asombro, la población viene percibiendo la corrupción de los partidos políticos que nos han gobernado y otros que han pretendido llegar al poder con financiamiento ilegales a cambio de futuros contratos de obras con el Estado, en perjuicio de todos los peruanos, por lo que, urge la necesidad de regular en forma drástica como delito autónomo en la legislación penal “el financiamiento ilegal de los partidos políticos”, de esta manera se estaría previniendo y combatiendo este tipo de corrupción.

1.5 Delimitación de la investigación

1.5.1 Geográfica

Por ser una investigación básica la investigación es de alcance nacional, específicamente conoceremos y describiremos los casos emblemáticos de financiamiento ilegal de partidos políticos con sede en la capital Lima.

1.5.2 Temporal

Casos emblemáticos de financiamiento ilegal de partidos políticos con sede en la capital Lima, que vienen siendo investigados durante el año 2018.

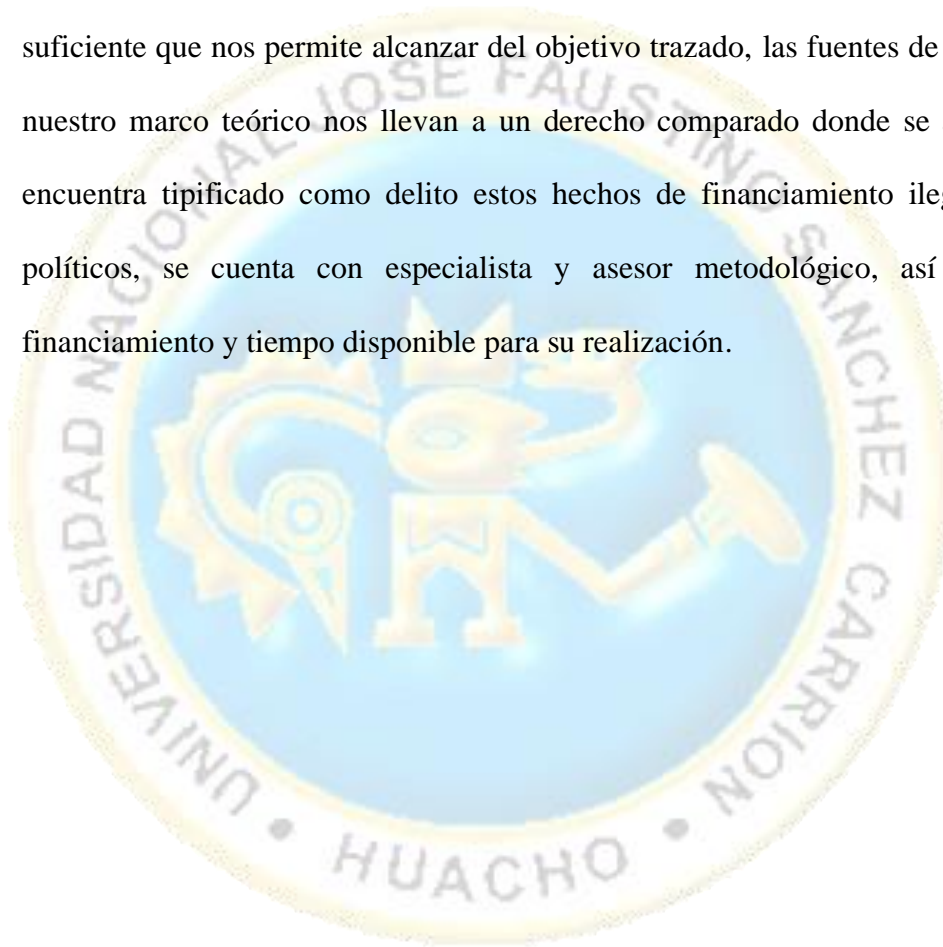
1.5.3 Social

El entorno social donde se desenvuelve el problema alcanza, a los líderes políticos, secretarios generales, tesoreros, partidarios y simpatizantes que hayan participado en el

financiamiento ilegal partidario y que vienen siendo investigados y procesados por policías especializados, jueces y fiscales.

1.6 Viabilidad del estudio

Si se puede realizar la presente investigación, porque se cuenta con información suficiente que nos permite alcanzar del objetivo trazado, las fuentes de información de nuestro marco teórico nos llevan a un derecho comparado donde se advierte que se encuentra tipificado como delito estos hechos de financiamiento ilegal de partidos políticos, se cuenta con especialista y asesor metodológico, así como con el financiamiento y tiempo disponible para su realización.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Investigaciones internacionales

Martinez, (2017). Defiende su tesis:

EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES llegando a las siguientes conclusiones

No existe unanimidad en la legislación comparada para atribuir un nombre a la conducta consistente en transformar, regularizar, convertir o normalizar capitales de procedencia ilícita; tal vez, la expresión que tiende a generalizarse en el ámbito mundial es la de blanqueo de capitales, término que igualmente ha acogido la legislación española en detrimento de otras, como lavado de dinero o lavado de activos. Es importante que esta conducta ilícita reciba una denominación general de fácil asociación y comprensión por los ciudadanos y autoridades a nivel mundial para facilitar las estrategias que permitan combatirla, por ser una acción que trasciende las fronteras. (pág. 38)

Martinez, (2017),

Es notorio el hecho de que la principal característica del blanqueo de capitales, más allá de los mecanismos plurales que deben emplearse para su consumación y que se trata de una conducta que tiende a perfeccionar el sujeto activo durante el tiempo de su ejecución, es que tiene un propósito final que se hace visible en todos los casos: ocultar ganancias provenientes de una acción ilícita subyacente, por ejemplo, trata de personas, narcotráfico, tráfico de armas, contrabando, etc., para legalizarlas en el tráfico económico lícito y de esa manera obtener el disfrute de unos recursos o ganancias mal habidas”. (pág. 38)

Martinez, (2017)

En la doctrina española e italiana, el blanqueo de capitales se ha concebido acertadamente como una actividad que requiere la ideación y materialización de una empresa criminal con roles claramente establecidos para cada uno de sus integrantes. Debido a su poder económico, tal tipo de organizaciones del crimen tienen la capacidad de permear con su poder corruptor la voluntad tanto de los ciudadanos como de las autoridades públicas. Normalmente son cuerpos de poder que se autofinancian, que crean industrias criminales que tienen la capacidad y facilidad de infiltrarse en la economía de un país hasta el punto de incidir en los procesos políticos, legislativos y judiciales de una nación. (pág. 39)

Martinez, (2017)

Por esta razón, no hay duda que el blanqueo de capitales es un delito pluri ofensivo, que indiscutiblemente atenta contra el orden socio económico, la administración de justicia, la seguridad nacional, la estabilidad del Estado, el sistema democrático, la salud pública y la moral social, sin que se puede descartar, debido a los mecanismos empleados, que pueda afectar bienes jurídicos adicionales que incluso podrían afectar la existencia misma del Estado. (pág. 39)

Martinez, (2017),

La evolución normativa del blanqueo de capitales expuesta en este trabajo muestra que su historia está asociada a la decisión mundial de combatir el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tal y como Pérez Salazar, que en su obra del Sistema Internacional de Fiscalización de Drogas, ilustra cómo desde la década de 1960 ya existían nueve (9) tratados avalados por la Organización de la Naciones Unidas ONU para tratar de romper el vínculo que existe entre el tráfico ilícito de estupefacientes y el ejercicio de otras actividades también ilícitas y afines al mismo. Sin embargo, en la evolución social de las naciones fueron surgiendo otras modalidades de crimen organizado, con gran poder económico y capacidad de infiltración social, que impusieron concentrar la atención de las autoridades públicas en el diseño de estrategias para combatir esas nuevas formas de criminalidad transnacional. (pág. 40)

Investigaciones nacionales

Huayllani, (2016). Realizo La Tesis Titulada:

El Delito Previo En El Delito De Lavado De Activos, y llego a las siguientes conclusiones El lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más atención a recibió a nivel internacional razón por el cual son numerosos los instrumentos internacionales, múltiple y bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventiva y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero. Por lavado de activos debemos comprender, aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes siempre de delitos que revistan especial gravedad, que son invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporado al sistema financiero de manera permanente o transitoria con finalidad de darle una apariencia de legalidad. La característica esencial que ha de reunir el objeto de lavado de activos es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido. Por lo que siempre deberá existir un nexo entre el objeto del delito de lavado y un delito previo. De este modo al no tener por acreditado esta relación no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos. En cuanto al desarrollo normativo, actualmente el art. 10º pf. 1 del D. Leg. Nº 1106 ha radicalizado la noción de autonomía del delito de lavado de activos de manera drástica de no probar la actividad delictiva previa o que no hayan sido descubiertas viola las garantías

procesales de un debido proceso y los principios fundamentales del derecho penal (pág. 53)

Coria, (2018),

El autor expresa su disconformidad con el nuevo delito de financiamiento ilegal de organizaciones políticas, que acaba de ser aprobado y exonerado de segunda votación por el Congreso. Así, anota siete razones por las cuales considera que el presidente de la República debería observar esta norma. El pleno del Congreso aprobó este miércoles una iniciativa legislativa que incorpora al Código Penal el delito de financiamiento ilegal de organizaciones políticas. Considero que el presidente de la República debe observar esta ley porque (pág. 64)

Coria, (2018) “La financiación ilegal se tipifica como una forma especial de lavado de activos. No es un delito nuevo ni autónomo, pasa a ser una modalidad atenuada (esto es, menores penas) del lavado de activos”. (pág. 64)

Coria, (2018), “Impone mayor carga probatoria para la punición: exige violar las prohibiciones de financiamiento político la fuente será delictiva y el autor debe conocer o presumir razonablemente (no prevista en D. Leg. N° 1106 de lavado de activos) dicho origen”. (pág. 64)

Coria, (2018), “Se prevé que las organizaciones políticas implementen de modo voluntario y no obligatorio programas de cumplimiento. Dichas entidades serán sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de financiación ilegal, y si contradictoriamente el Congreso la concibe como una forma de lavado”. (pág. 65)

Coria, (2018), “Las opiniones de la ONPE liberan de responsabilidad penal (también civil y administrativa), regla inconstitucional porque la persecución del delito depende de modo exclusivo y excluyente del Ministerio Público”. (pág. 65)

Coria, (2018), “Reglas generosas podrán usarse (retroactividad penal benigna) por los actuales investigados por recibir aporte de campaña poniendo trabas a los procesos en curso Mediante una reforma no consensuada, sin discusión técnica ni segunda votación, al final de esta legislatura”. (pág. 65)

LEY QUE INCORPORA EN EL CODIGO PENAL EL DELITO DE FINANCIAMIENTO DE ORIGEN DELICTIVO PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CONGRESO, (2018)

Artículo 359-A. Financiamiento de origen delictivo para organizaciones políticas

El que, infringiendo la ley electoral o de organizaciones políticas, entrega o recibe, directa o indirectamente, financiamiento de origen delictivo, a sabiendas de éste o debiendo razonablemente presumirlo, para grupos, alianzas, movimientos u otras

organizaciones políticas, en proceso de registro o registrados, mediante aportaciones, donaciones o cualquier otra modalidad de financiamiento privado es reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. La pena privativa de la libertad es no menor de cinco años ni mayor de quince años y de ciento veinte a trescientos cincuenta días multa si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente de quinientas unidades impositivas tributarias (500 UIT) (pág. 55)

(CONGRESO, 2018),

ÚNICA. Creación e incorporación del oficial de cumplimiento Créase con carácter facultativo en las organizaciones políticas, constituidas conforme a la legislación de la materia, un programa de cumplimiento de normas, incluyendo la designación de un oficial de cumplimiento por cuenta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), cuyas opiniones, de ser atendidas, liberan de responsabilidad penal, civil y administrativa a las organizaciones citadas y sus integrantes. El oficial de cumplimiento tiene poder de autonomía y tiene el deber de denunciar de forma oportuna las conductas que tengan una relevancia penal ante las autoridades competentes. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) aprueba las disposiciones reglamentarias sobre la implementación y el funcionamiento de los Oficiales de cumplimiento en las organizaciones políticas”. (pág. 56)

2.2 Bases Teóricas

DELITO

Ossorio, (2002) “Los delitos políticos “representa una de las figuras penales de más difícil definición, ya que los autores no han llegado a un acuerdo, ni siquiera aproximativo, respecto a su contenido, pese a la gran importancia que reviste” (pág. 298)

Gutierrez, (2011) “El problema más grave de la legitimidad política es que dirigentes, líderes, y candidatos se alejan de los valores éticos, para la democracia el peligro es que el narcotráfico y los crímenes organizados penetren las instancias políticas para comprar impunidad” (pág. 41)

Vaaldes, (2003) “Lo mismo se puede afirmar de “la recepción de donaciones para campañas electorales provenientes de delitos relacionados al lavado de dinero o narcotráfico refiriéndose al riesgo de la introducción de dineros de origen ilícito”. (pág. 59)

Zovato, (2008) “El dinero proveniente del crimen organizado y actividades ilícitas, como el narcotráfico, se presume que ha tenido en la región peso relevante en el financiamiento de las campañas el Director Regional para América Latina y el Caribe, IDEA1 International” (pág. 18)

El financiamiento de partidos políticos y los vacíos en el Derecho Penal

Barrero, (2000)

Cómo financiar las campañas electorales de los partidos políticos es un problema que no encuentra solución porque desde el momento mismo en que las formas democráticas permiten a los ciudadanos intervenir y participar en la organización política de los pueblos a través del ejercicio del voto, aparecen también las conductas punibles en materia electoral, que restan sinceridad al sufragio y corrompen el régimen representativo. Estos problemas conducen a analizar, por una parte, el financiamiento público que otorga el Estado y, por otra, el financiamiento privado que tiene entre sus vertientes el dinero proveniente de actividades ilegales como la corrupción, el narcotráfico, el lavado de dinero y otros hechos ilícitos predicados, actividades que socavan las estructuras de la democracia y acarrear el descrédito de los partidos políticos. (pág. 96)

Barrero, (2000)

Es difícil y, por qué no decirlo, hasta imposible pretender cuantificar los montos, pero más difícil será encontrar las maniobras y modos que se dan para obtener esos fondos tan útiles en el momento de realizar los gastos electorales. Uno de los principales retos en el campo investigativo del Derecho Procesal Penal será el de obtener pruebas documentales para que el Derecho Penal judicialice y sancione estas prácticas ilícitas. La corrupción de los partidos políticos ocurre cuando quienes aportan fondos para los gastos de la campaña electoral y los gastos de organización partidarios ganan influencia sobre los partidos políticos gracias a su

contribución. Así como un funcionario público puede favorecer a un donante, también puede realizar un patrocinio ante alguna autoridad de Estado para acortar trámites, o distribuir los favores oficiales del partido político y sus líderes con el argumento del reconocimiento debido a los aportes recibidos, lo que obligaría a miembros del partido ahora en la Administración a usar sus influencias formal e informalmente para devolver el favor a los aportantes por sus aportes. (pág. 97)

Ewing, (2005)

Es esencial entender que este tipo de corrupción no determina necesariamente cómo gasta el partido político el dinero que recibe, Si los Estados contaran con políticas públicas contra la corrupción, regulando as contribuciones a un partido político para su propio beneficio, sería porque las regulaciones, de alguna forma, son el poder estatal que puede usarse para el beneficio del aportante regular y el del propio partido político, que, además, deben ser fiscalizados. (pág. 59)

Gonzales, (1994)

El Derecho Penal Económico y el financiamiento de los partidos políticos El Derecho Electoral pretende mantener la pureza del sufragio, a través de todos los medios lícitos, incluyendo el ius puniendi del Estado. No obstante, los delitos electorales a menudo suponen también otras prácticas irregulares que entran en el campo del Derecho Penal Económico, orientado a penalizar las malas prácticas electorales, desde los delitos cometidos por los funcionarios públicos en materia de corrupción, hasta los delitos cometidos por los dirigentes políticos, principalmente la recepción para el financiamiento partidario de dinero irregular vinculado con

actividades ilícitas como el narcotráfico, la corrupción, el lavado de dinero o el crimen organizado. El enfoque tendiente a enfrentar el tratamiento de delitos complejos integrando la aplicación simultánea de diversas sub disciplinas del Derecho Penal “lleva el nombre de “panpenalismo”. (pág. 233)

Terradillos, (2004) “Ésta es precisamente el Derecho penal económico, entendido, en sentido amplio, como aquel que comprende todas las figuras delictivas que, de forma directa o indirecta, tienden a la tutela de los valores, individuales o colectivos, de naturaleza precisamente económica” (pág. 169)

Silva, (2013) “Entendemos que, al receptor dinero de origen ilícito, los dirigentes y administradores de los partidos políticos incurren en esta categoría delictiva, pues el paradigma de la teoría clásica del delito ha sido el delito doloso de acción.” (pág. 37)

(Silva, 2013) “Es decir, el comportamiento individual de una persona que con dolo directo de primer grado (intención) ejecuta de modo directo (mediante causación físico-natural inmediata) e incluso de propia mano un delito de resultado” (pág. 37)

El nuevo delito de financiamiento ilícito de partidos políticos que favorece la impunidad,

Solis, (2018) “El miércoles 05 de diciembre, el Congreso aprobó la Ley que incorpora en el Código Penal el delito de financiamiento de origen delictivo para las organizaciones políticas con 66 votos a favor, 28 en contra y 2 abstenciones” (pág. 165)

Solis, (2018) “La norma busca regular el financiamiento de las organizaciones políticas, que tomaron protagonismo a raíz del caso Odebrecht y los aportes ilícitos realizados. Durante muchos años los partidos políticos no han sido regulados y supervisados adecuadamente en el Perú,” (pág. 165)

Solis, (2018) “Observamos que existen acciones del Estado que minan esta labor, como la Ley, que tipifica penalmente el nuevo delito de financiamiento a partidos políticos, cuyo objetivo legítimo, favorecería la impunidad de personas y organizaciones investigadas por lavado de activos.” (pág. 165)

Solis, (2018) “En específico, la norma modifica el artículo 359 del Código Penal vigente, incorporando un nuevo tipo penal que busca restringir los aportes irregulares no acordes a la ley electoral o de organizaciones políticas” (pág. 166)

Solis, (2018) “Sin embargo, agrega elementos típicos muy similares a los contemplados por el delito de lavado de activos como entregar o recibir financiamiento de origen delictivo o a sabiendas de éste o debiendo razonablemente presumirlo” (pág. 166)

Villavicencio, (2018) “Resulta preocupante la eventual aplicación de este delito, bajo el principio de retroactividad benigna en materia penal los imputados en trámite de lavado de activos podrían solicitar la aplicación de la nueva norma, a fin de obtener menor sanción” (pág. 95)

Villavicencio, (2018) “la nueva tipificación del delito de financiamiento ilícito de organizaciones políticas es contraria a las políticas de lucha contra el lavado de activos, una de las funciones primordiales del Estado es implementar regulaciones adecuadas para investigar y sancionar actividades delictivas” (pág. 97)

Plenario, (2010)

Sin perjuicio de la existencia de este riesgo en la aplicación benigna del nuevo delito de financiamiento en casos emblemáticos de lavado de activos como el de Fuerza Popular o el Partido Nacionalista, a nuestro juicio, ello no resultaría correcta, puesto que el delito de financiamiento ilícito de partidos políticos tiene como bien jurídico el correcto funcionamiento constitucional-democrático de las organizaciones políticas; mientras que el lavado de activos protege al sistema económico-financiero y la administración de justicia. Es decir, en la medida en que el fundamento de incriminación de los dos delitos es distinto, el tipo penal de financiamiento nunca debería desplazar al tipo de lavado de activos. Por otro lado, la norma también contempla la creación e incorporación facultativa del oficial de cumplimiento en los partidos políticos. Aunque la fórmula utilizada para ingresar este requerimiento es desconcertante, pues dispone tres elementos, en principio: i) la implementación facultativa de un programa de cumplimiento de normas para las organizaciones políticas; ii) la ONPE designará un oficial de cumplimiento a la organización política y sus informes “liberan” de todo tipo de responsabilidad al imputado (penal, civil y administrativa); y iii) el actor exento de responsabilidad sería tanto la organización política (persona jurídica) como los integrantes de la misma (pág. 223)

(Art, 1993)

Si bien el uso de programas de compliance es un fenómeno novedoso que contribuye a la lucha contra cierto tipo de criminalidad, la instauración y aplicación de este nuevo sistema debe realizarse adecuadamente. De esta manera, no debe permitirse que se generen “*compliance* fachadas” que no previenen delitos, sino que sólo buscan eximir de responsabilidad a las organizaciones. En la ley aprobada, el rol del oficial de cumplimiento en estas organizaciones políticas no es clara; ante una fórmula legal que indica a la ONPE como responsable de designar al oficial, sin especificar si sería un funcionario propio o un tercero contratado. A la vez, la premisa es peligrosa al afirmar que el informe emitido por el oficial sobre el programa de *compliance* adoptado libera de responsabilidad penal, civil y administrativa a la entidad. Ello atentaría contra el ordenamiento, toda vez que le resta atribuciones constitucionales exclusivas al Ministerio Público de perseguir e investigar los delitos. Finalmente, resulta descabellado que la ley otorgue al *compliance* y su oficial de cumplimiento el poder vinculante para eximir de responsabilidad penal a los propios miembros de la organización política. (pág. 185)

(Art, 1993)

Solo son herramientas preventivas para evitar deficiencias en el funcionamiento de la organización, pero nunca han sido concebidas como eximentes abstractas de responsabilidad penal individual. Un *compliance* bien implementado en una organización exime de responsabilidad a esta, porque evidencia una cultura organizacional de legalidad, pero no se le puede pedir que demuestre una conducta

conforme a Derecho de cada integrante de la organización, no lo podría hacer. Entonces ¿Cómo es que un *compliance* de un partido político podría eximir de responsabilidad penal a un secretario general que recibe dinero ilícito de una empresa extranjera y luego lo camufla mediante aportes falsos? Simplemente, no podría. Ante lo antes dicho, es necesario preguntarse cuál es el fundamento de los elementos introducidos a este tipo penal, pues existen tipificaciones con fórmulas legales más adecuadas, como la tipificación española, por ejemplo, que no requirió introducir elementos del lavado de activos para tipificar el delito de financiamiento ilegal a partidos político. (pág. 185)

PROBLEMA DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

Contreras, (2013)

Todos los historiadores coinciden que, el Perú, desde su formación colonial y sobre todo en la República, sufre como uno de sus grandes problemas, el flagelo de la corrupción. Carlos Contreras sostiene que “todo el proceso de la Independencia supuso una gran corrupción, pues la fortuna de la aristocracia colonial fue expropiada y no fue entregada al Estado de acuerdo con los procedimientos adecuados”. Este es solo el inicio, puesto que en realidad todo el siglo XIX estuvo marcado por la nefasta corrupción, cuyo punto culminante es la cancelación de la deuda interna durante el gobierno de José Rufino Echenique, origen de la férrea oposición que finalmente lo llevó a ser depuesto por el mariscal (pág. 54)

Quiroz, (2013)

Ramón Castilla en 18557. La guerra con Chile y, en su curso, la actuación de Mariano Ignacio Prado son los más relevantes eventos, pero no los únicos que marcan la historia de fraudes a la administración pública a lo largo de la república decimonónica. Durante el siglo XX, la esperanza de tiempos nuevos se ve rápidamente disipada. Leguía con el Oncenio (1919 – 1930), y posteriormente las alternancias entre primaveras democráticas y gobiernos dictatoriales, dictaron un alto grado de vinculación entre Estado y corrupción. La clase dominante fue responsable en gran medida. Como afirma Cotler, “la clase propietaria no tuvo capacidad para afrontar el desarrollo de una sociedad y una política democrática y liberal, y construir un Estado de ‘todos nosotros’; capaz de arbitrar y conciliar los antagonismos sociales, instalando la creencia que representaba el reino de la igualdad”. (pág. 236)

(Quiroz, 2013)

Por su parte Alonso W. Quiroz estima que el costo global de la corrupción “creció consistentemente en el periodo 1960 -1989, alcanzando un estimado anual medio alrededor de 1.000 millones de dólares en la década de 1980. Sin embargo, en términos comparativos, los niveles más altos de corrupción tuvieron lugar en la década de 1970, con 42 por ciento del gasto gubernamental y 4.9 por ciento del PBI. Compárense estas cifras con el 31 por ciento de gasto y 3.7 por ciento del PBI en la década de 1980” (pág. 236).

(Quiroz, 2013)

No es necesario detenernos en la reciente etapa de Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori (1992 -2000) pues aún sentimos sus efectos. No se trata únicamente de la persecución de prófugos ni la búsqueda de dinero escondido en paraísos fiscales, sino más grave aún, de la condescendencia hacia el uso venal del poder por parte de la ciudadanía, que prefiere un gobierno eficiente así tenga que pagar el alto costo de la corrupción. El impacto negativo de la corrupción en la economía no termina allí. Se ha calculado que el costo de la corrupción sistemática alcanza 1.800 millones de dólares del PBI, cuyo efecto significa sumir en el desempleo a 163.706 personas. A contrario sensu, dirigir estos recursos a combatir la pobreza extrema, con énfasis en el quintil más pobre de nuestra población, habría tenido como resultado disminuir significativamente el porcentaje de peruanos arrastrados a esa situación crítica. (pág. 237)

Tanaka, (2013)

De este modo, la pobreza extrema habría pasado de 29,7% a 14,9%, según los cálculos del mencionado diagnóstico. En la actualidad, la corrupción se mantiene en altos niveles pese a los denodados esfuerzos de los últimos gobiernos democráticos. Una serie de factores internos como externos la siguen ligando a la pobreza, y la convierten, junto a la última, en los principales problemas que enfrentan las autoridades y la comunidad. En efecto, hoy nuestra democracia, afirma Tanaka, se ve también amenazada por la corrupción: “si no se le enfrenta decididamente, la democracia se vacía de contenido”. En gran medida, la corrupción en el Perú ha sido propiciada por la misma estructura del Estado y la

forma como interactúa con los ciudadanos. Un modelo vertical, herencia del Estado napoleónico, ha permitido a los gobernantes sentirse por encima de la ciudadanía y a la ciudadanía misma asumir un rol de sumisión frente a las decisiones de las autoridades. (pág. 125)

Tanaka, (2013)

En ese orden de ideas, durante toda la República ha existido una pronunciada debilidad de los mecanismos de control de la gestión gubernamental. Como consecuencia, funcionarios, instituciones oficiales, empresas privadas y ciudadanos desarrollan actividades que en lugar de servir al interés general benefician exclusivamente intereses particulares. En muchos momentos de nuestra historia el Estado se ha encontrado al filo de la quiebra económica. Poca inversión, o inversión sobrevalorada, generaron inflación, pobreza extrema, subversión. En tales condiciones, el gasto social fue mínimo y se ignoró la prestación de derechos fundamentales como la salud, la educación la vivienda, etc., que requieren inversión del Estado. Esta cruda realidad no ha sido revertida en niveles adecuados a pesar de que los sucesivos gobiernos democráticos emprendieron planes de remedio específico. El régimen de transición presidido por el doctor Valentín Paniagua Corazao creó el Grupo de Trabajo “Iniciativa Nacional Anticorrupción” (INA) bajo el liderazgo del monseñor Migue Irizar, al que acompañaron diversas personalidades de la sociedad. (pág. 125)

Tanaka, (2013)

El gobierno del doctor Alejandro Toledo instauró la figura del Zar Anticorrupción y consagró como política de Estado, en el Acuerdo Nacional del año 2002, la promoción de la ética y la transparencia y la erradicación de la corrupción, entre otros (política 26). En este periodo también se propuso el Plan Nacional Anticorrupción. En el quinquenio 2006 -2011, el régimen de Alan García designó Zarina Anticorrupción a la doctora Carolina Lizárraga, al tiempo que instalaba el Grupo de Trabajo de Seguimiento al Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción. Finalmente, estableció el Comité del Alto Nivel Anticorrupción, presidido en ese momento por el ingeniero Gonzalo García Núñez. En la actualidad el gobierno del presidente Ollanta Humala ha insistido en institucionalizar el combate contra este flagelo. La Comisión Nacional Anticorrupción, encabezada al más alto nivel por el presidente del Consejo de Ministros, y con la abogada Susana Silva en su jefatura, se suma a la ya afianzada Procuraduría Anticorrupción y la cada vez más sólida Contraloría General de la República. Precisamente, en un reciente informe, el Contralor General de la República, Fuad Khoury Zarzar, detectó a más de diez mil funcionarios involucrados en presuntas irregularidades entre enero de 2009 y julio de 2011¹². Es una señal clara de que el tema de la corrupción sigue siendo un punto central en la agenda estatal. (pág. 126)

Tanaka, (2013)

CASO FAMILIA FUJIMORI. KEIKO FUJIMORI: EL RASTRO DEL “DINERO NEGRO” DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

El partido fujimorista Fuerza Popular se equivocó, se creía que se había zafado de un problema al devolver el dinero que aportó un acusado de narcotráfico a la campaña presidencial de Keiko Fujimori. La Fiscalía de Lavado de Activos y la Procuraría Antidrogas señalan que sigue abierta la investigación de los fondos que entregó el empresario peruano –español Luis Calle Quirós. También las autoridades de Estados Unidos y de España mantienen en giro los casos que involucran a Luis Calle Quirós, cuyo hermano, Juan José Calle, formó parte del equipo de campaña de Keiko Fujimori en 2011. (pág. 127)

Tanaka, (2013)

El 29 de octubre de 2013, el Departamento del Tesoro estadounidense señaló a Luís Calle Quirós como “cabecilla internacional del narcotráfico”, y lo involucró como una pieza importante de una organización que se dedicaba a lavar dinero cuyo origen era el contrabando de drogas a escala mundial. Al descubrir que Luís Calle Quirós había aportado 41 mil 625 soles a la campaña presidencial de Keiko Fujimori, el 30 de octubre de 2013, el secretario general de Fuerza Popular, Jaime Yoshiyama, informó que había expedido un cheque a nombre de Calle retribuyéndole su dinero. Con este acto simbólico, el fujimorismo intentó desvincularse del “dinero negro” del empresario sindicado como lavador de fondos del narcotráfico. Sin embargo, fuentes de la Fiscalía de Lavado de Activos, de la Dirección Antidrogas (Dirandro) y de la Procuraduría Antidrogas, confirmaron

que el caso del aporte de Luís Calle sigue en curso. Fiscalía de Lavado de Activos, cuando el Departamento de Estado difundió que Luís Calle Quirós había sido incluido en la “lista negra” de los “capos internacionales del narcotráfico”, el 29 de octubre de 2013, el peruano –español ya estaba bajo investigación en España al menos desde 2012. (pág. 128)

Tanaka, (2013)

**CASO ALEJANDRO TOLEDO: SU ESPOSA, SUEGRA, SU AMIGO
MAIMAN Y EX SEGURIDAD DAN ON**

Por tercera vez, la fiscalía contra el lavado de activos denunció el caso Ecoteva ante el Poder Judicial. La denuncia fue presentada por la fiscal especializada Manuela Villar Ramírez ante el Juez Abel Concha del 16° Juzgado Penal de Lima. Los denunciados, por delito de lavado de activos en la modalidad agravada, son los mismos que la última vez: el ex presidente Alejandro Toledo, su esposa Elian Karp, su suegra Eva Fernenburg, Josef Maiman, el abogado David Eskenazi, el ex jefe de seguridad presidencial Abraham Dan On y su hijo Shain Dan On. Así, la principal novedad la constituye el hecho de que, por primera vez, la fiscalía considera que los fondos de Ecoteva provendrían de actos de corrupción durante el gobierno de Alejandro Toledo. (pág. 128)

Tanaka, (2013)

El Poder Judicial ya había tomado conocimiento de este caso, en mayo del 2014, con las reglas procesales antiguas. El juez Concha había hecho una serie de observaciones y planteado realizar diversas diligencias, lo que motiva esta

denuncia ampliatoria. Junto con la denuncia, que constan de menos de 20 páginas, se entregaron 72 tomos de documentos. El personal de la fiscalía de lavado de activos y del juzgado penal está contabilizando y verificando cada una de las 75 páginas de los documentos recibidos. Al terminar este proceso, que podría concluir recién el lunes próximo, la denuncia habría ingresado oficialmente al juzgado. Como se recordará, en junio del 2014, el juez Abel Concha devolvió la denuncia de Parco al considerar que estaba incompleta para tomar una decisión, y le pidió al Ministerio Público ampliar las diligencias y precisar los cargos contra el ex presidente Toledo y su familia. Pero, desde esa fecha poco habría avanzado. En los nueve meses que el expediente permaneció en la fiscalía de lavado de activos solo se hizo la traducción oficial de una serie de documentos bancarios de la cooperación judicial Suiza y la declaración de los peritos que buscaron precisar el monto total del dinero que ingreso a las cuentas de Ecoteva. (pág. 129)

Tanaka, (2013)

De acuerdo con las denuncias, Eva Fernerbug, con la activa colaboración de Alejandro Toledo y de su hija Eliane Karp, adquirió dos propiedades en Lima. Ubicada en calle Cascajal 709, urbanización Panedia, Surco, por 3'750.000 dólares y una oficina y tres estacionamientos, en la Torre Omega, en Surco, por 882,000 dólares. La participación de Toledo y Karp en el manejo de los fondos de Ecoteva se establecería por el hecho de que con parte del dinero recibido en Costa Rica se cancelaron dos hipotecas: una por 217,007 dólares de una casa en Camacho ubicada en la calle Los Olivos 185-183, en la Molina y otra por 277,038.96 dólares

de una casa de playa, en el balneario de Punta Sal, en Tumbes. Además, de la participación de Alejandro Toledo en la constitución de la empresa Ecoteva en Costa Rica, al acudir el 19 de enero del 2012, a las oficinas del notario Melvin Rudelman, en compañía de Dan On. (pág. 129)

Tanaka, (2013)

Las contradicciones en las declaraciones de Toledo, a la prensa y en la fiscalía, no son tomadas en cuenta por que están dentro de la esfera del derecho de defensa. Las compras y cancelación de las hipotecas se realizaron con un préstamo bancario por tres millones de dólares del Scotiabank, que se cancelaron con certificados de depósitos de la empresa Ecoteva Consulting Group, constituida en Costa Rica, el 23 de enero del 2012. Posteriormente se estableció que los fondos de Ecoteva provinieron de las empresas Milan Ecotech Consulting y Ecostate Consulting, también creadas en Costa Rica, en julio del 2011 y octubre del 2011, respectivamente. (pág. 130)

Tanaka, (2013)

Los peritajes posteriores establecieron que por estas tres empresas pasaron un total de 9'445,549.87 dólares, cuyo origen inicial es incierto, para la fiscalía. Eva Fernenbug y Josef Maiman y la Cooperación Internacional Suiza han indicado que ese dinero provenía de cuentas en ese país de la empresa Confiado Internacional Corp, que pasaron por Panamá, hasta llegar a Costa Rica. Los fondos transferidos a Ecoteva estuvieron previamente bajo administración de Abraham Dan On en las Ecostate, Milan Ecotech y Shirlon Dash Consulting, y parte de los mismos

concluyeron en Ecoteva. Maiman ha declarado que entregó este dinero para que Dan On lo invirtiera a su nombre, pero al no obtener resultado firmó un contrato para las inversiones inmobiliarias a través de Eva Fernenbug. Posteriormente, Maiman refirió que al quedar un faltante, el presidente Toledo le pidió un préstamo para cancelar sus hipotecas, a la que accedió, pero sobre la cual la fiscalía mantiene dudas. (pág. 131)

Vaaldes, (2003)

CASO ALAN GARCÍA Y LOS NARCOINDULTOS

En esta parte solamente mencionaremos uno de los tantos actos de corrupción atribuidos a Alan García y su gobierno. Durante su último gobierno, el 98% de los 5 mil 500 delincuentes que recibieron los beneficios de reducción de pena e indulto (2006-2011) y salieron de las cárceles durante la gestión de Miguel Facundo Chinguel y Manuel Huamán Montenegro, militantes del Partido Aprista Peruano (PAP) que laboraban en el Ministerio de Justicia. De acuerdo con la versión ofrecida por Facundo, desconocía que Huamán había cumplido condena por narcotráfico, y reconoció que cumplió funciones de “filtro” de las peticiones de conmutación e indulto antes que las evaluara la Comisión de Gracias Presidenciales. Sobre la base de cifras oficiales el Ministerio de Justicia, se ha determinado que en el periodo que Facundo y Huamán 78 excarcelaciones durante la administración de Facundo y Huamán, un total de 2.165 (40.1%) se cumplieron durante la gestión de la ex ministra Rosario Fernández Figueroa (Ministra aprista), y 1.693 en el período del ex ministro aprista Aurelio Pastor Valdivieso (31,3%). (pág. 98)

Vaaldes, (2003)

Ambas administraciones suman 3.858 excarcelaciones de delincuentes, lo que representa el 71.4% de la totalidad que salieron libres en el tiempo que trabajaron Facundo y Huamán. Los ex ministros Rosario Fernández y Aurelio Pastor han negado la existencia de irregularidades en la concesión de conmutaciones de pena y de indultos, y afirman que el notable incremento de las gracias presidenciales obedece a un proceso de despoblamiento de las cárceles hacinadas. Miguel Facundo y Manuel Huamán se presentaron en Radioprogramas para defender la legitimidad y la transparencia de las conmutaciones e indultos y negaron haber favorecido a alguno de los presidiarios por razones políticas o económicas (Facundo y Huamán no respondieron a las peticiones de entrevista de este diario). (pág. 98)

Vaaldes, (2003)

El segundo confirmó que era una especie de “filtro” en la citada comisión. Coincidentemente, el tres de julio del 2012, el Ministerio de Justicia dispuso la reorganización de la Comisión de Gracias Presidenciales porque el recluso Coba Rodríguez reveló que pagó 800 soles a dos funcionarios que gestionaban en ese momento las Gracias Presidenciales. Al día siguiente del incidente, Manuel Huamán Montenegro, señalado en un informe preliminar de la Mega comisión como condenado por narcotráfico, renunció a la comisión. La versión que había ofrecido Huamán sobre su salida es que dimitió para atender a un familiar

enfermo, pero no mencionó que lo hizo después de la acusación del recluso Coba Rodríguez. (pág. 99)

Vaaldes, (2003)

A raíz de este hecho, el Ministerio de Justicia investiga, desde julio del 2012, las conmutaciones e indultos que aprobó la comisión que prescindió Miguel Facundo Chinguel, quien laboró con Manuel Huamán Montenegro. Es decir, mucho antes de que algunos medios de comunicación divulgaran los hallazgos y las conclusiones del informe preliminar de la Mega comisión. Ante los indicios de presunta responsabilidad de Facundo y Huamán, la dirigencia del Partido Aprista Peruano ha optado por separar a los supuestos responsables. (pág. 99)

2.3 Definición de términos básicos

FUNCIONARIO PÚBLICO. - Cervantes, (2015) “Es uno de los actores de mayor importancia dentro de la estructura burocrática estatal de nuestro país y tiene responsabilidad, ello si se tiene en cuenta la característica especial de su labor, frente a los órganos de control del Estado” (pág. 71)

FUNCIONARIO PUBLICO.- (Cervantes, 2015) “Es toda aquella persona que en mérito de designación especial y legal como consecuencia de un nombramiento o de una elección, bajo normas y condiciones determinadas ejecuta la voluntad del Estado en virtud de un fin público” (pág. 71).

LAVADO DE ACTIVOS. - **Cervantes, (2015)** “Es la transacción sospechosa de actividades que, por la magnitud, falta de habitualidad, o rotación, , apartarse de los usos y costumbres, parezcan no tener justificación económica u objeto ilícito”. (pág. 72)

ORGANIZACIÓN CRIMINAL **Huayllani, (2016)** La permanencia, la realización continua, estable y permanente de sus programas de actividades ilícitas, es lo que determina que las organizaciones criminales puedan adquirir y consolidar sus estaciones de poder”. (pág. 45)

Huayllani, (2016) “La estructura permite ordenar las actividades manteniendo cohesión de los grupos criminales, sin embargo, sus funciones y jerarquías permiten al grupo criminal lograr una distribución adecuada de las responsabilidades estratégicas, adaptándolas a los objetivos del proyecto criminal asumido” (pág. 45)

POLÍTICA. - **Gonzales, (1994)** Es una actividad desarrollada por los gobernantes, y por la sociedad con miras a ocupar funciones de dirección, de donde se deriva que la política capta los fenómenos en su aspecto dinámico, en lo que atañe a la actividad dirigida tanto a la conquista como el ejercicio del poder político. También, es la actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos. Una de las funciones primordiales de la política es identificar, articular y transformar en acciones de gobierno los intereses de los ciudadanos. En teoría los partidos políticos (o los grupos y movimientos organizados dentro de un sistema de partidos) representa a la gente corriente y trasmite sus opiniones y deseos a quienes dentro los gobiernos tienen el deber y el poder de satisfacer los deseos del pueblo. En otras palabras, los partidos políticos sirven (o deberían servir) de intermediarios entre

los ciudadanos y su gobierno. Su función es conectar los deseos y necesidades de los electores con las actividades y decisiones del gobierno. (pág. 59)

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1 Hipótesis principal

La tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo regulado en el artículo 359° A del Código Penal peruano no permite imponer penas severas a estas organizaciones, acarreando impunidad frente al delito de lavado de activos que sanciona hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.

2.4.2 Hipótesis específicas

La regulación en el Código Penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos, permitiría precisar su calificación jurídica fiscal en las diligencias preliminares de la investigación preparatoria.

La regulación en el Código Penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos, permitiría un juzgamiento célere con las formalidades y respeto al debido proceso.

2.5 Operacionalización de variables

Tabla N° 1

Operacionalización de Variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo permitiría en la actualidad imponer penas severas en el Código Penal peruano?	La tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo regulado en el artículo 359.1 del Código Penal peruano no permite imponer penas severas a estas organizaciones, acarreando impunidad frente al delito de lavado de activos que sanciona hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.	VI = V₁ FINANCIAMIENTO DE ORIGEN DELICTIVO ORGANIZACIONES POLÍTICAS	Organizaciones políticas que recibe directa o indirectamente financiamiento de origen delictivo, a sabiendas de éste o debiendo razonablemente presumirlo, se sancionará con una pena de tres a diez años y de cinco a quince años cuando el dinero involucrado sea superior a 500 UIT.	Veremos por qué los actos de lavado de activos que consuman los miembros de las organizaciones políticas deben sancionarse en forma benévola a diferencia de otros casos de blanqueo; caso contrario, cuando no se encontraba regulado se calificaba como lavado de activos con penas graves de 20 años.	Nivel de impunidad Calidad de valoración Frecuencia delictiva Casos con sentencia Afectación económica Estado
		VD = V₂ TIPIFICACIÓN AUTÓNOMA EN EL CÓDIGO PENAL	Conducta típica, que debe constar específica y detalladamente como delito en el código penal. Ya que la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.	Veremos si la incorporación del artículo 395° A al Código Penal referido al delito de financiamiento de origen delictivo para las organizaciones políticas, denotaría una descripción típica que beneficiaría la impunidad de los políticos.	Eficaz tipificación Gravedad de sanción Nivel de impunidad Penas benévolas Proceso investigación Proceso juzgamiento

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

De nivel probabilístico, de tipo aplicado y de nivel descriptiva correlacional entre las variables “Financiamiento de origen delictivo de las organizaciones políticas” y su “tipificación autónoma en el Código Penal”

De enfoque cualitativo, se buscó entender e investigar la actitud y el comportamiento de las personas que se encuentran inmersas en el financiamiento delictivo de las organizaciones políticas. Analizamos lo empírico, basado en una lógica de proceso inductivo, los criterios del legislador para tipificar en forma benévola el artículo 359° A del Código Penal, generando impunidad a los políticos.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Estuvo conformado por trescientos (300) profesionales del Derecho afiliados al Colegio de Abogados de Huaura. A quienes encuestamos a través de un cuestionario de preguntas cerradas que obtuvimos luego de haber operado con nuestras variables de investigación.

3.2.2 Muestra

Para el muestreo se cogió una porción de la población de estudio, consistente en cien (100) elementos, todos abogados penalistas en ejercicio en el Distrito Judicial de Huaura.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Los materiales utilizados consistieron en el formulario de preguntas cerradas o dicotómicas, con alternativas precisas (sí, no, probablemente sí o no) y la técnica de la encuesta anónima para la obtención de datos valederos.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Luego del trabajo de campo procesamos y validamos los datos obtenidas, los mismos que son presentados estadísticamente en tablas y cuadros de programas informático EXCEL con su debida interpretación.

3.5 Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLE
<p><u>Problema principal</u> ¿En qué medida, la tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo permitiría en la actualidad imponer penas severas en el Código Penal peruano?</p> <p><u>Problemas específicos</u> ¿Cómo, la regulación penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos permitiría precisar su calificación jurídica fiscal en las diligencias preliminares de la investigación preparatoria?</p> <p>¿Cómo, la regulación penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos permitiría un juzgamiento célere con las formalidades y respeto del debido proceso?</p> <p><u>Viabilidad investigación</u> Si se puede realizar la presente investigación, porque se cuenta con información suficiente que nos permite alcanzar el objetivo trazado, la fuente de información de nuestro marco teórico nos lleva a un derecho comparado donde se advierte que se encuentra tipificado como delito estos hechos de financiamiento ilegal de partidos políticos, se cuenta con especialista y asesor metodológico, así como con el financiamiento y tiempo disponible para su realización.</p>	<p><u>Objetivo general</u> Evaluar si la tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo permitiría imponer penas severas en el Código Penal peruano.</p> <p><u>Objetivos específicos</u> Determinar si la regulación penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos permitiría precisar su calificación jurídica fiscal en las diligencias preliminares de la investigación preparatoria. Determinar si la regulación penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos permitiría un juzgamiento célere con las formalidades y respeto del debido proceso.</p> <p><u>Técnicas y instrumentos para la recolección de datos</u> Los materiales a utilizar serán el formulario de preguntas cerradas o dicotómicas, con alternativas precisas (sí, no, probablemente sí o no) y la técnica de la encuesta anónima para la obtención de datos valederos.</p> <p><u>Población</u> Estará conformado por trescientos (300) profesionales del Derecho afiliados al Colegio de Abogados de Huaura. A quienes encuestaremos a través de un cuestionario de preguntas cerradas que se ha obtenido luego de haber operado las variables de investigación.</p> <p><u>Muestra</u> Como muestreo se cogerá una porción de la población de estudio, consistente en cien (100) elementos, todos abogados penalistas en ejercicio en el Distrito Judicial de Huaura.</p>	<p>Es un tema poco investigado, pero de necesidad urgente en su atención, toda vez, que la generalidad de los partidos políticos del país para financiar una campaña electoral, se vienen hipotecando de antemano, con prebendas de grandes obras a futuro, anticipadamente se dejan sobornar, dinero sucio que genera desbalance económico de los partidos, que buscan el pitufo para justificar el financiamiento ilegal, de continuar esto así, se le estaría dando carta blanca a la corrupción partidaria. Estos hechos no son novedosos en el país, pero su descubrimiento es de reciente data, cada vez con mayor asombro, la población viene percibiendo la corrupción de los partidos políticos que nos han gobernado y otros que han pretendido llegar al poder con financiamiento ilegales a cambio de futuros contratos de obras con el Estado, en perjuicio de todos los peruanos, por lo que, surge la necesidad de regular en forma drástica como delito autónomo en la legislación penal “el financiamiento ilegal de los partidos políticos”, de esta manera se estaría previniendo y combatiendo este tipo de corrupción.</p>	<p><u>Hipótesis General</u> La tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo regulado en el artículo 359° A del Código Penal peruano no permite imponer penas severas a estas organizaciones, acarreando impunidad frente al delito de lavado de activos que sanciona hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u> La regulación en el Código Penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos, permitiría precisar su calificación jurídica fiscal en las diligencias preliminares de la investigación preparatoria. La regulación en el Código Penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos, permitiría un juzgamiento célere con las formalidades y respeto al debido proceso.</p> <p><u>Técnicas para procesar información</u> Luego del trabajo de campo procesaremos y validaremos datos obtenidas, las que serán representadas estadísticamente en tablas y cuadros de programas EXCEL y/o paquete estadístico SPSS.</p>	<p>VI = V1 FINANCIAMIENTO DE ORIGEN DELICTIVO ORGANIZACIONES POLÍTICAS <u>Indicadores</u> Nivel de impunidad Calidad de valoración Frecuencia delictiva Casos con sentencia Afectación económica Estado</p> <p>VD = V2 TIPIFICACIÓN AUTÓNOMA EN EL CÓDIGO PENAL <u>Indicadores</u> Eficaz tipificación Gravedad de sanción Nivel de impunidad Penas benévolas Proceso investigación Proceso juzgamiento</p> <p><u>Diseño</u> De nivel probabilístico, de tipo aplicado y de nivel descriptiva correlacional entre las variables “Financiamiento de origen delictivo de las organizaciones políticas” y su “tipificación autónoma en el Código Penal” De enfoque mixto cualitativo-cuantitativo, mediremos la frecuencia del financiamiento delictivo de las organizaciones políticas y analizaremos, describiremos e interpretaremos los criterios del legislador para tipificarlo en forma benévola en el artículo 359° A del Código Penal, generando impunidad a los políticos.</p>

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

- Tomando en cuenta la interrogante principal de investigación, así como los objetivos y el marco teórico referencial, se procedió a formular los supuestos de solución (hipótesis), y para su comprobación, se tuvo que operar deductivamente las variables **“FINANCIAMIENTO DE ORIGEN DELICTIVO ORGANIZACIONES POLÍTICAS”** y su **“TIPIFICACIÓN AUTÓNOMA EN EL CÓDIGO PENAL”**, precisando indicadores, lo que nos permitió elaborar nuestro cuestionario de preguntas, que se utilizó en la encuesta anónima aplicada a la muestra de nuestra población de estudio.
- El establecimiento de los indicadores, nos permitió hacer mediciones de las variables, Se procedió a validar las preguntas del cuestionario por los expertos y/o especialistas conocedores del problema de investigación, siendo catorce (14) preguntas con las que se formó la ficha de registro para medir la actuación presta del “Financiamiento de origen delictivo de las organizaciones políticas y su tipificación autónoma en el Código Penal”.
- La población lo conformó trescientos (300) profesionales del Derecho agremiados al Colegio de Abogados de Huaura. Para el muestreo se tomó una porción del universo,

consistente en cien (100) elementos, todos abogados penalistas en ejercicio en el Distrito Judicial de Huaura, a quienes se encuestó con el cuestionario de preguntas cerradas que se obtuvo luego de haber operado con nuestras variables de investigación, con el siguiente resultado:

Tabla N° 2

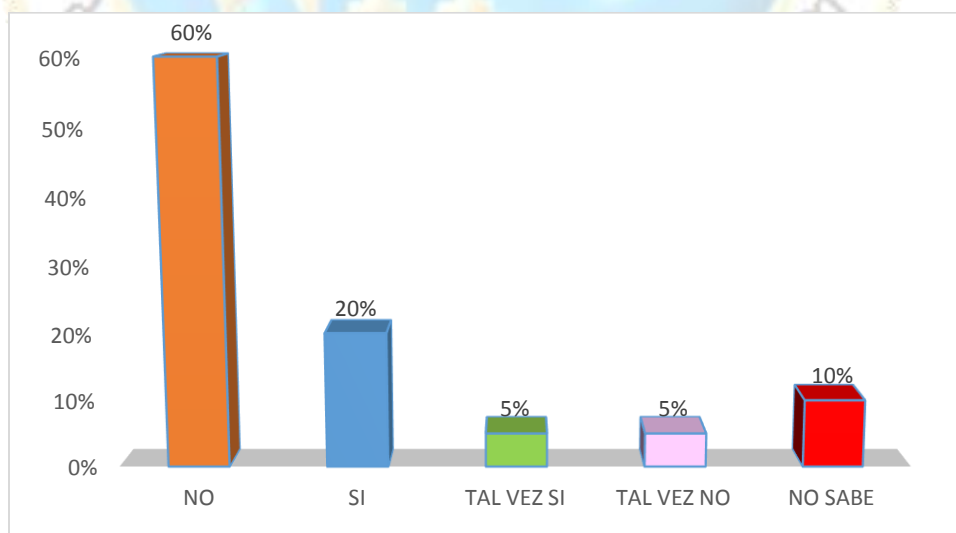
Piensa Ud. que el financiamiento ilegal de partidos políticos se encuentra tipificado en el Código Penal como delito autónomo.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	60	60%
SI	20	20%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	5	5%
NO SABE	10	10%
TOTAL	100	100%

FUENTE: ELABORACION PROPIA

Figura N° 1

Piensa Ud. que el financiamiento ilegal de partidos políticos se encuentra tipificado en el Código Penal como delito autónomo.



INTERPRETACION

Del total de la muestra consistente en cien (100) elementos, todos abogados penalistas en ejercicio y agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, el 60% coincidió en dar su respuesta negativa,

manifestando que No se encuentra tipificado en el Código Penal como delito autónomo el financiamiento ilegal de los partidos políticos, mientras que una minoría ascendente al 20% dijeron que SI, un 5% dijo tal vez si e igualmente 5% tal vez no; mientras, el 10% restante guardo reserva al no responder.

Tabla N° 3

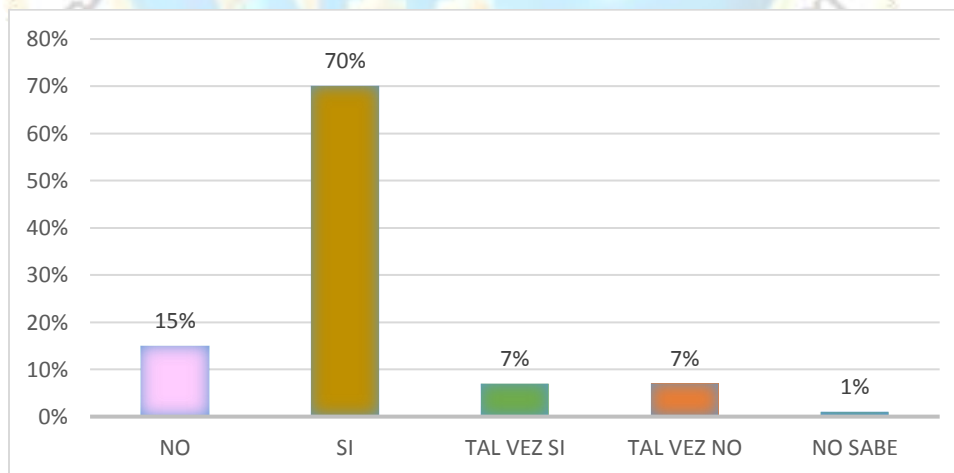
Considera que el financiamiento ilegal de partidos políticos debería regularse como una forma de delito contra el derecho de sufragio.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	15	15%
SI	70	70%
TAL VEZ SI	7	7%
TAL VEZ NO	7	7%
NO SABE	1	1%
TOTAL	100	100%

FUENTE ELABORACION PROPIA

Figura N° 2

Considera que el financiamiento ilegal de partidos políticos debería regularse como una forma de delito contra el derecho de sufragio



INTERPRETACION

Un 70% de la muestra de estudio estuvo de acuerdo en el sentido que el financiamiento ilegal de partidos políticos debería regularse como una forma de delito contra el derecho de sufragio en el

Código Penal, mientras mínimamente el 15% dijeron lo contrario, puesto que el artículo 359.1 del CP deja entrever esta figura delictiva, los restantes en un 50% cada uno dijeron tal vez sí, tal vez no y no hubo respuesta.

Tabla N° 4

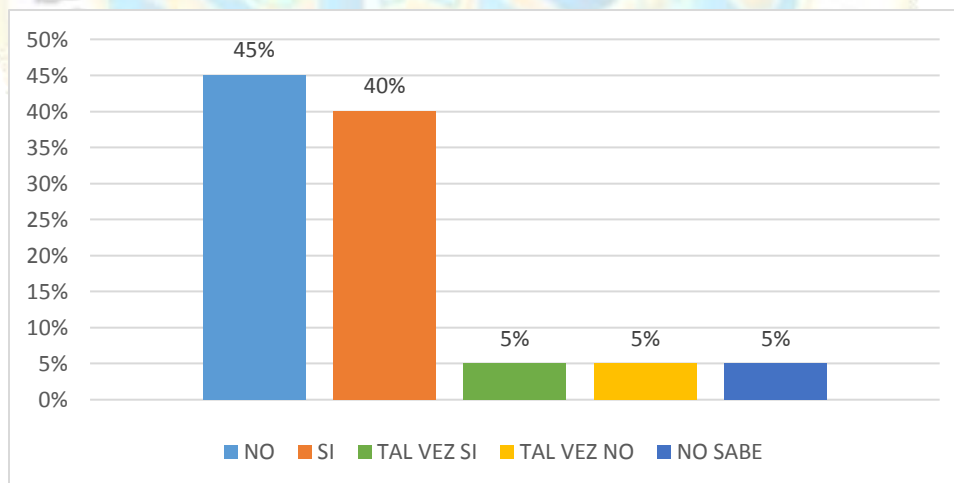
El financiamiento ilegal de partidos políticos debe regularse en el artículo 359° del Código Penal como una forma de atentado contra el derecho de sufragio.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	45	45%
SI	40	40%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	5	5%
NO SABE	5	5%
TOTAL	100	100%

FUENTE ELABORACION PROPIA

Figura N° 3

El financiamiento ilegal de partidos políticos debe regularse en el artículo 359° del Código Penal como una forma de atentado contra el derecho de sufragio



INTERPRETACIÓN

Efectivamente, menos de la mitad de la muestra ascendente a un 40% estuvo de acuerdo vertiendo su respuesta afirmativa que sí, debe regularse El financiamiento ilegal de partidos políticos debe regularse en el artículo 359° del Código Penal como una forma de atentado contra el derecho de

sufragio. Mientras que, un 45% consideraron que debe ser regulado como delito autónomo en otro artículo, los restantes 5% vez si, 5% tal vez no y por ultimo de un 5% no hubo respuesta.

Tabla N° 5

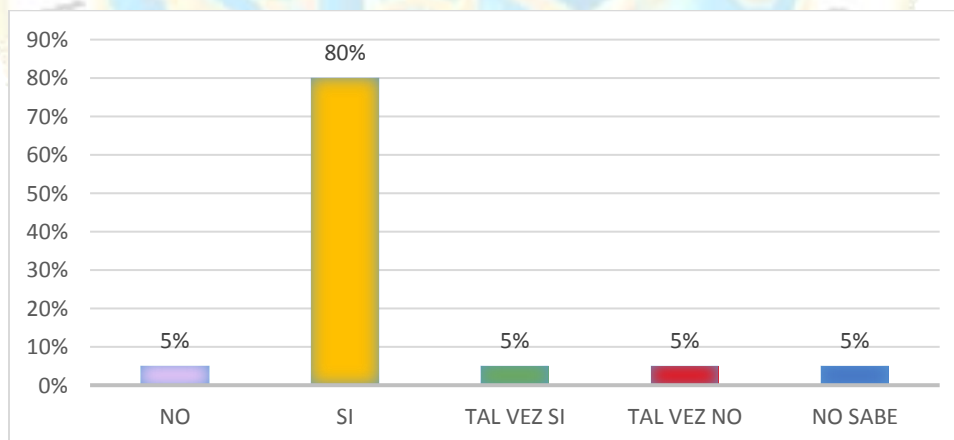
Cree que en el artículo 359.1 del Código Penal no permite imponer penas severas a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	5	5%
SI	80	80%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	5	5%
NO SABE	5	5%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 4

Cree que en el artículo 359.1 del Código Penal no permite imponer penas severas a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal



INTERPRETACION

La lectura que nos da el presente resultado, describe que, ochenta (80) elementos de los encuestados coinciden en dar su respuesta afirmativa, en el sentido que sí, el artículo 359.1 del Código Penal

no permite imponer penas severas a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal. Un 5% dijo no, mientras que los restantes en una escala del 5% opinaron textualmente 5% vez si, 5% tal vez no y por ultimo de un 5% no hubo respuesta.

Tabla N° 6

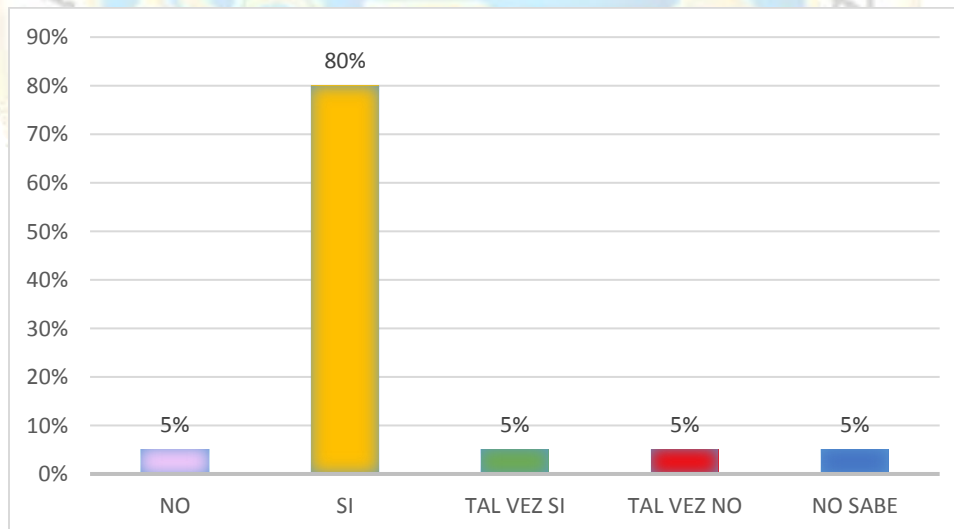
Considera que en el artículo 359.1 del Código Penal viene generando impunidad delictiva a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	5	5%
SI	80	80%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	5	5%
NO SABE	5	5%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 5

Considera que en el artículo 359.1 del Código Penal viene generando impunidad delictiva a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal



INTERPRETACION

Nuevamente, la lectura que representa el resultado, detalla que, ochenta (80) elementos de los encuestados coinciden en dar su respuesta afirmativa, en el sentido que sí, el artículo 359.1 del

Código Penal viene generando impunidad delictiva a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal. Un 5% dijo no, mientras que los restantes en una escala del 5% opinaron textualmente 5% vez si, 5% tal vez no y por ultimo de un 5% no hubo respuesta.

Tabla N° 7

El financiamiento ilegal de partidos políticos constituiría una de las formas del lavado de activos

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	40	40%
SI	40	40%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	5	5%
NO SABE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

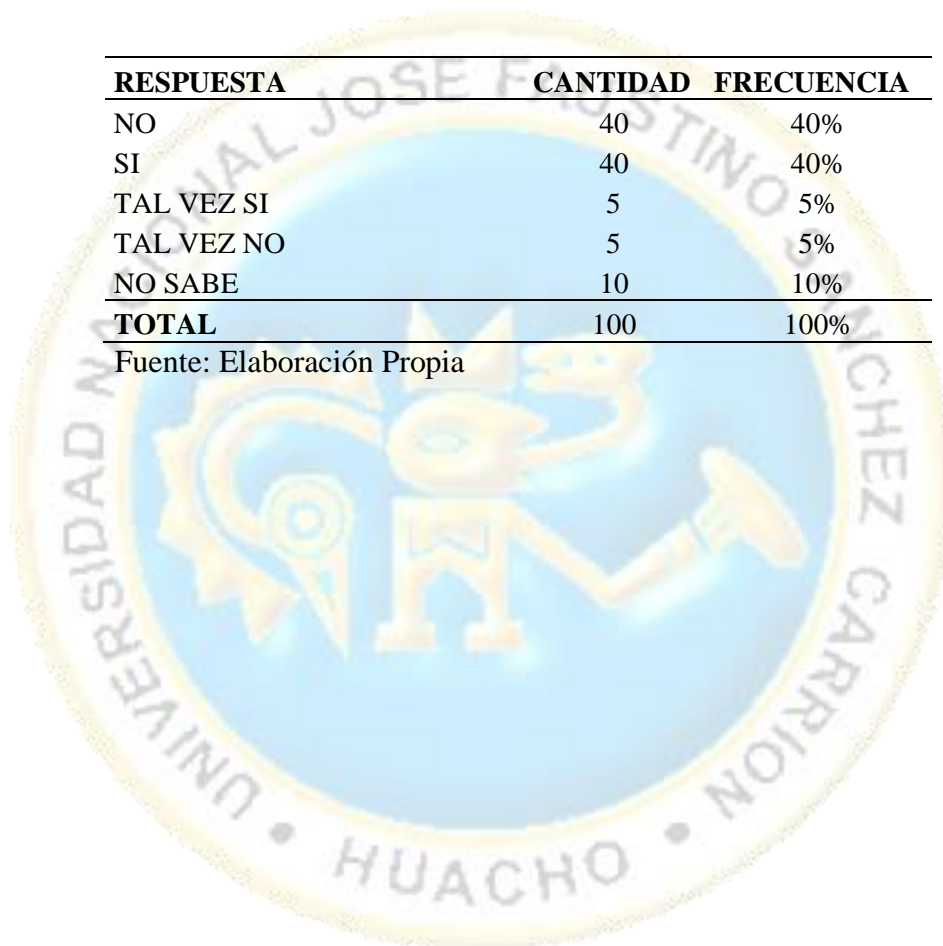
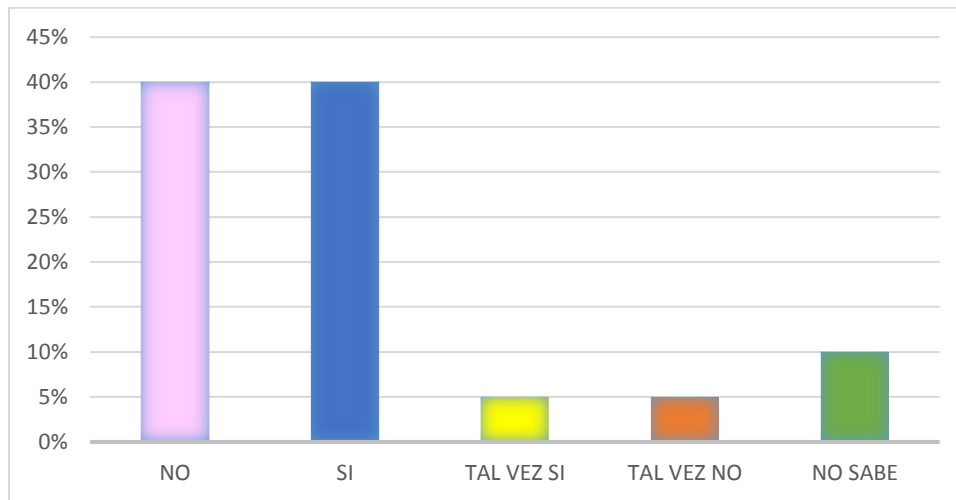


Figura N° 6

El financiamiento ilegal de partidos políticos constituiría una de las formas del lavado de activos



INTERPRETACION

Del resultado obtenido se observó en partes iguales que un 40% dijo estar de acuerdo con la pregunta, de que si, el financiamiento ilegal de partidos políticos constituiría una de las formas del lavado de activos. Mientras que otra porción de la muestra equivalente al 40% estuvo en desacuerdo, al responder que no es una forma de lavados de activos, un 10% no respondió, 5% dijo tal vez si y los restantes 5% tal vez no.

Tabla N° 8

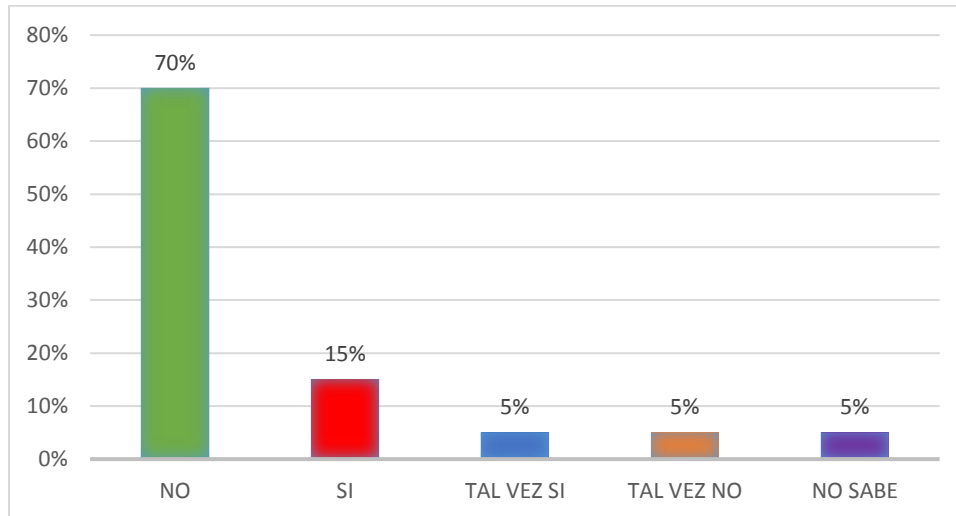
Debería sancionarse el financiamiento ilegal de partidos políticos hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	70	70%
SI	15	15%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	5	5%
NO SABE	5	5%
TOTAL	100	100%

Fuente; Elaboración Propia

Figura N° 7

Debería sancionarse el financiamiento ilegal de partidos políticos hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.



INTERPRETACION

El 70 % del sondeo de la muestra no estuvo de acuerdo con que se sancione con penas privativas de libertad hasta con 20 años para aquellos partidos políticos que llevan adelante su campaña con financiamiento ilegal del dinero sucio, y bajo la modalidad del lavado de activos en su forma del pitufo con aportantes fantasmas, logran ingresarlos a sus cuentas burlando a las autoridades competentes de la ONPE. El 15 % dijo que si, 5% tal vez si, 5 % tal vez no y 5 % No respondió

Tabla N° 9

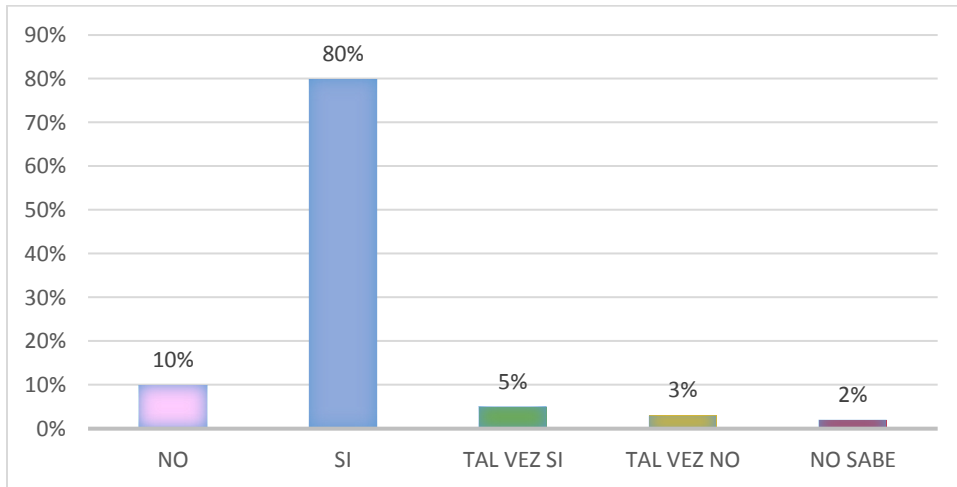
Considera que hay de impunidad delictiva de los a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	10	10%
SI	80	80%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	3	3%
NO SABE	2	2%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 8

Considera que hay de impunidad delictiva de los a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.



INTERPRETACION

Si, manifestaron un 80% de los encuestados, mientras que en un número reducido del 10% dijeron que no un 5% dijo tal vez si, 3% tal vez no y 2% no respondió a la pregunta de: Considera que hay de impunidad delictiva de los a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.

Tabla N° 10

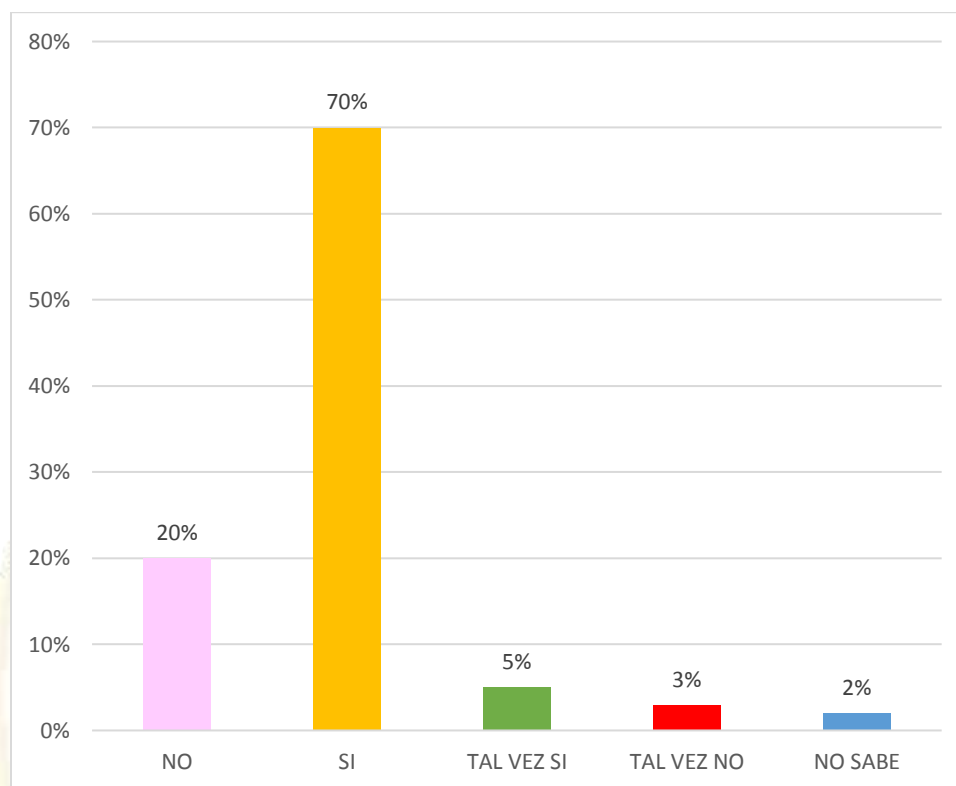
Considera que es frecuente el financiamiento ilegal de los partidos políticos.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	20	20%
SI	70	70%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	3	3%
NO SABE	2	2%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 9

Considera que es frecuente el financiamiento ilegal de los partidos políticos



INTERPRETACION

Si, dijeron un 70% de la muestra, mientras que en un porcentaje reducido del 20% mantuvieron una respuesta al no un 5% dijo tal vez si, 3% tal vez no y 2% no respondió a la pregunta de: considera que es frecuente el financiamiento ilegal de los partidos políticos.

Tabla N° 11

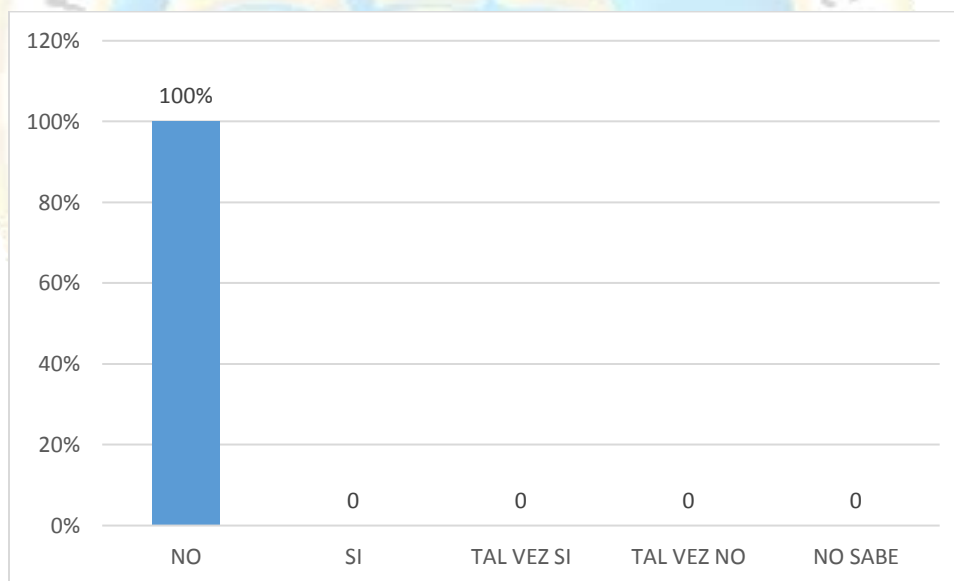
Existen integrante de organizaciones políticas financiadas ilegalmente que hayan sido sentenciados.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	100	100%
SI	0	0%
TAL VEZ SI	0	0%
TAL VEZ NO	0	0%
NO SABE	0	0%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 10

Existen integrante de organizaciones políticas financiadas ilegalmente que hayan sido sentenciados



INTERPRETACION

La totalidad de los cien (100) encuestados anónimos dieron su respuesta negativa, en el sentido de que no existen integrante de organizaciones políticas financiadas ilegalmente que hayan sido sentenciados.

Tabla N° 12

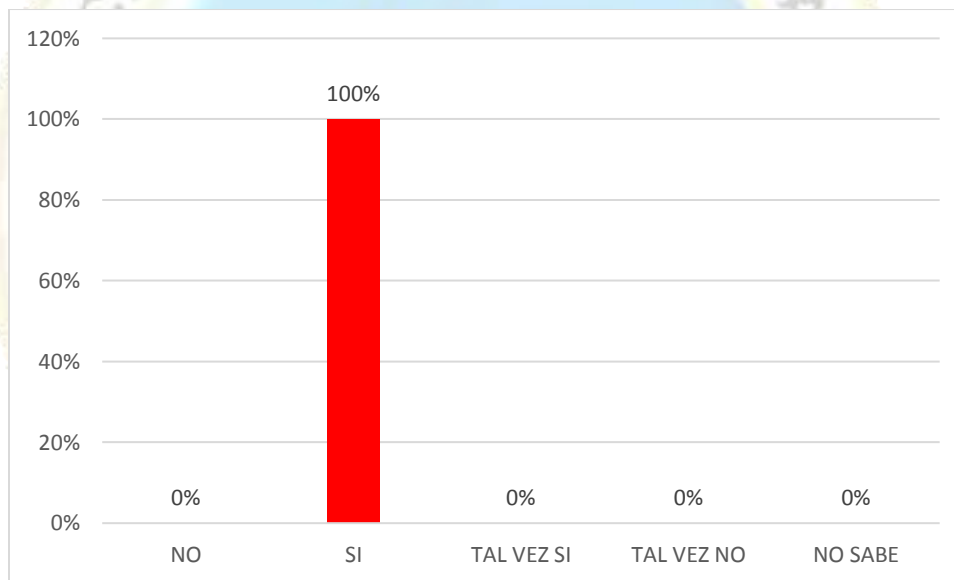
El financiamiento ilegal de partidos políticos afecta la economía del país.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	0	0%
SI	100	100%
TAL VEZ SI	0	0%
TAL VEZ NO	0	0%
NO SABE	0	0%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 11

El financiamiento ilegal de partidos políticos afecta la economía del país



INTERPRETACION

La totalidad de la muestra ascendente a cien (100) encuestados anónimos dieron su respuesta afirmativa, en el sentido de que si: el financiamiento ilegal de partidos políticos afecta la economía del país.

Tabla N° 13

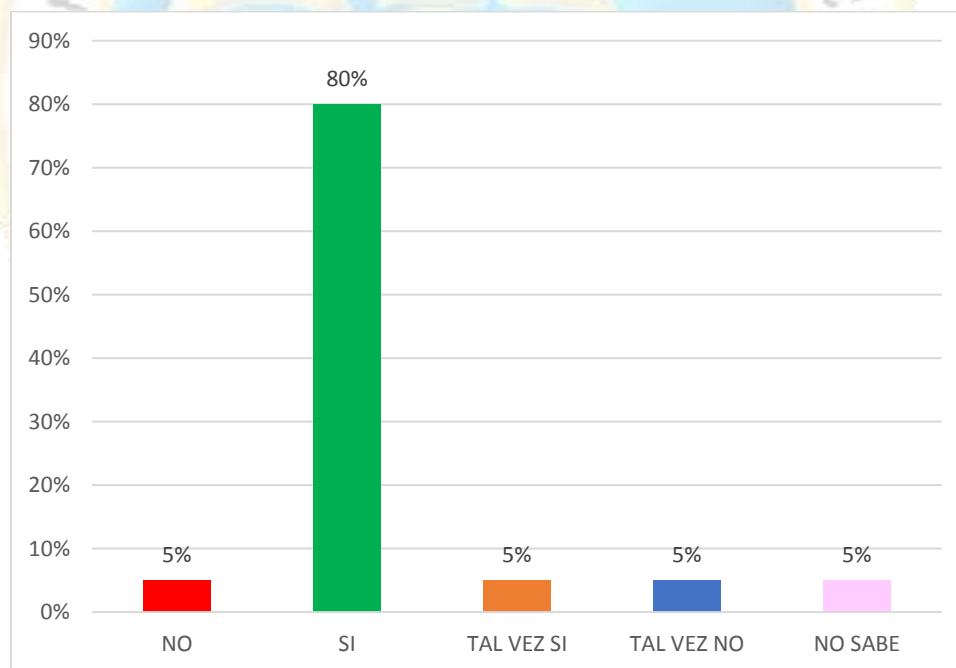
Considera benévola la sanción penal del financiamiento ilegal de los partidos políticos en el país.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	5	5%
SI	80	80%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	5	5%
NO SABE	5	5%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 12

Considera benévola la sanción penal del financiamiento ilegal de los partidos políticos en el país



INTERPRETACION

El muestreo probabilístico dio como resultado que 80 elementos de la muestra integrados por profesionales del derecho en ejercicio pertenecientes al Colegio de Abogados de Huaura,

corroboraran en dar su respuesta afirmativa, en el sentido de que si consideraban **benévola** la sanción penal del financiamiento ilegal de los partidos políticos en el país. Mientras que los restantes en una proporción del 5 cada uno, respondieron que no, tal vez si, tal vez no y otros no contestaron.

Tabla N° 14

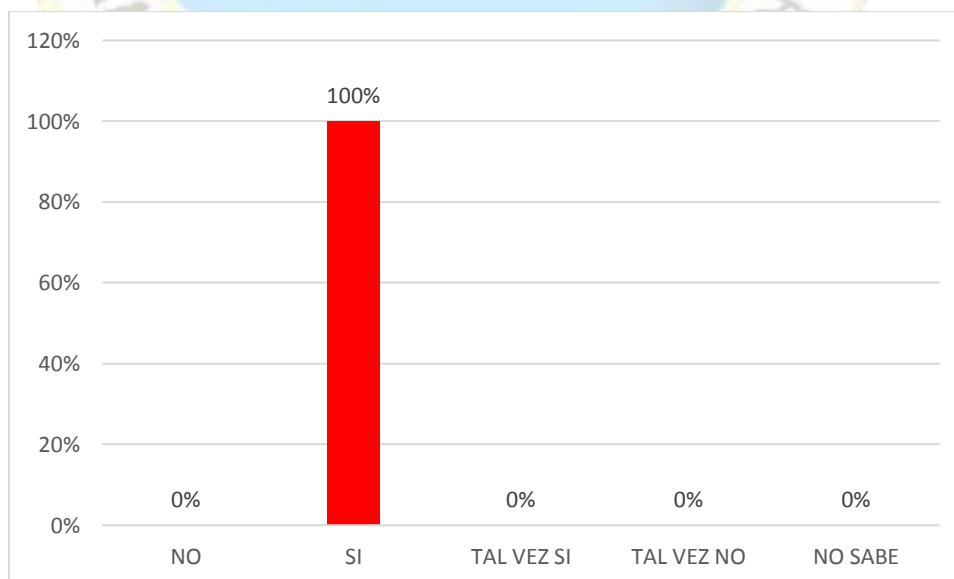
Considera demasiado complejo el proceso de investigación a los partidos políticos que han sido financiados ilegalmente.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	0	0%
SI	100	100%
TAL VEZ SI	0	0%
TAL VEZ NO	0	0%
NO SABE	0	0%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 13

Considera demasiado complejo el proceso de investigación a los partidos políticos que han sido financiados ilegalmente.



INTERPRETACION

El 100% del modelo tomado como muestra, consideró demasiado complejo el proceso para investigar a los partidos políticos que han sido financiados ilegalmente. En la realidad no hay un proceso terminado con sentencia. Siendo estos casos demasiados entrampados que presentan los abogados buscando que contaminar en todo momento el proceso.

Tabla N° 15

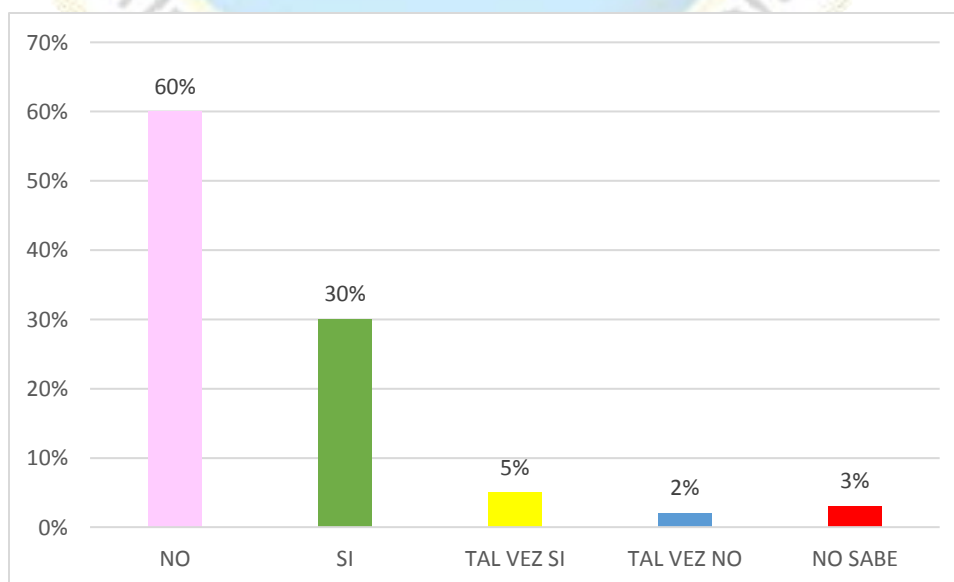
Considera que serán juzgados y sancionados ejemplarmente los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
NO	60	60%
SI	30	30%
TAL VEZ SI	5	5%
TAL VEZ NO	2	2%
NO SABE	3	3%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

Figura N° 14

Considera que serán juzgados y sancionados ejemplarmente los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.



INTERPRETACION

El 30% del sondeo dijo que si, mientras los restantes 60 % que viene a ser la mayoría dijo que no consideraban que los partidos políticos que hayan recibido financiamiento ilegal, sean juzgados y sancionados ejemplarmente, los restantes 5 % dijo tal vez si, 2% tal vez no y el 3% no respondió. Lo que refleja que hay desconfianza en la población y que, al no estar debidamente tipificado como un delito autonomía, estas organizaciones se valdrán de un sin número de artimañas para declararse inocentes.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para la corroboración de las hipótesis, se diseñó operativamente la realización del trabajo de campo, para lo cual:

1. El procedimiento metodológico alcanzó un diseño no experimental de corte transversal, habiéndose recolectado información relacionado a un período de tiempo (2018), de tipo básico, de nivel correlacional entre las variables y de enfoque cualitativo, porque se buscó entender e investigar la actitud y el comportamiento de las personas que se encuentran inmersas en el financiamiento delictivo de las organizaciones políticas.
2. La población o selección del conjunto de estudio comprendió a los profesionales Abogados en ejercicio, especializados en Derecho Penal, en número de trescientos (300), agremiados del Colegio de Abogados de Huaura.

La muestra de estudio estuvo representada por cien (100) elementos con las mismas características: todos abogados en ejercicio, especializados en Derecho Penal del Colegio de Abogados de Huaura.

La operación de variables nos permitió elaborar el instrumento de trabajo, consistente en un pliego de catorce (14) preguntas; la técnica que se empleó fue la encuesta anónima.

Se recolectó y procesó los datos obtenidos, los viciados o nulos se eliminaron, el dato valedero se alimentó al sistema del programa informático Excel, obteniendo los resultados en tablas y gráficos o cuadro, cuyo estudio de los resultados se presentó debidamente interpretados en el Capítulo IV – 4.1 Análisis de Resultados. Resultados, que no hacen más que darle validez a nuestras afirmaciones u proposiciones planteadas (hipótesis) como probables soluciones al problema.

De la rigurosidad del proceso de investigación que se ha desarrollado, en forma coherente y consistente, desde el enunciado del título de la tesis, las preguntas o interrogantes, objetivos, justificación y viabilidad del problema, del soporte científico o marco teórico elaborado y de la operación de las variables, se confirma lo siguiente:

Tipo de Hipótesis general planteado = hipótesis nula (Ho):

Hipótesis Nula (Ho)

La tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo regulado en el artículo 359° 1 del Código Penal peruano no permite imponer penas severas a estas organizaciones, acarreando impunidad frente al delito de lavado de activos que sanciona hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.

Los resultados de las tablas y cuadros del 04 al 14 comprueba nuestra hipótesis, por las siguientes evidencias:

Porque el Código Penal en lo referente a los delitos contra el derecho de sufragio, en su artículo 359.1 de los atentados al derecho de sufragio, reprime con pena privativa de libertad de dos a ocho años al que inserta o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral, por lo que, más del 50% de la encuesta corroboraron en afirmar una negación, al verter que no se permite imponer penas severas a los partidos políticos que hayan recibido financiamiento ilegal.

Que, así redactado el artículo 359.1 del Código Penal, el 80% de la muestra sostuvo afirmativamente que los partidos políticos vienen gozando de impunidad delictiva por parte del Estado, pese haber recibido y siguen recibiendo financiamiento ilegal para sus campañas electorales, no han sido pasibles de sanción penal efectiva.

Que, la muestra confirma que debe sancionarse drásticamente el financiamiento ilegal de partidos políticos, un 40% acepta que debe calificarse como una de las formas delictivas del lavado de activos. Mientras que otra porción del 40% de la muestra no estuvo en desacuerdo, pero dijeron que debe ser sancionado drásticamente.

Igualmente, más del 70% de la muestra estuvo de acuerdo que debería sancionarse el financiamiento ilegal de partidos políticos hasta con 20 años de pena privativa de la libertad, por realizar sus campañas electorales con dinero sucio, y bajo la modalidad del lavado de activos en su forma del pitufo con aportantes fantasmas, logran ingresarlo a sus cuentas burlando a las autoridades competentes de la ONPE.

Asimismo, la muestra confirmó en más del 70% que es frecuente el financiamiento ilegal de los partidos políticos, en un porcentaje reducido del 20% mantuvieron una respuesta negativa; igualmente el 100% reconoció que no existen integrantes de organizaciones políticas financiadas ilegalmente que hayan sido sentenciados. Y que este acto político ilegal afecta la economía del país. De igual forma, la totalidad de la muestra considero demasiado complejo el proceso de investigación y juzgamiento a los partidos políticos que han sido financiados ilegalmente. Y más del 60% consideraron que los partidos políticos que hayan recibido financiamiento ilegal, no serán juzgados y sancionados ejemplarmente.

Las Hipótesis Específicas

HE1.- La regulación en el Código Penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos, permitiría precisar su calificación jurídica fiscal en las diligencias preliminares de la investigación preparatoria.

HE2.- La regulación en el Código Penal del delito de financiamiento ilegal de los partidos políticos, permitiría un juzgamiento célere con las formalidades y respeto al debido proceso.

Las tablas y cuadros presentados en el Capítulo IV de los Resultados (4.1), no hace más que confirmar las hipótesis específicas, ya que la mayoría de la muestra que corresponde al 60%, coincidió en dar su respuesta negativa, manifestando que No se encuentra tipificado en el Código Penal como delito autónomo el financiamiento ilegal de los partidos políticos, y el 70% de la encuesta estuvo de acuerdo que debería regularse como una forma de delito contra el derecho de sufragio en el Código Penal; incluso, hubo respuesta compartida del 40% de acuerdo, que sí, debe regularse el financiamiento ilegal de partidos políticos como delito de atentado contra el derecho de sufragio. Mientras un 45% consideraron que debe ser regulado como delito autónomo en CP.

Que, el artículo 359.1 del Código Penal no permite imponer penas severas a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal, dijeron ochenta (80) elementos de los encuestados y en igual porcentaje coinciden que ello viene generando impunidad delictiva a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En lo que respecta a los Delitos del Derecho de Sufragio, en lo referente a los Atentados contra el derecho de sufragio, el artículo 395.1 del Código Penal, literalmente preceptúa que: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que “Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral” más no especifica claramente el tipo penal del “financiamiento de origen delictivo para las organizaciones políticas”, lo que beneficia la impunidad de personas naturales y partidos políticos.

La falta de regulación autónoma del tipo penal del “financiamiento de origen delictivo para las organizaciones políticas”, da origen a criterios diferentes a nivel fiscal y/o judicial, para calificar, denunciar y enjuiciar, estos hechos, unos lo consideran como defraudación tributaria, otros como de lavado de activos, casos de blanqueo en su forma del “pitufeo” de las organizaciones políticas, cuyas penas son drásticas, alcanzando este último una sanción hasta de veinte años de pena privativa de libertad.

Los partidos políticos para financiar sus campañas electorales, se hipotecan de antemano, con prebendas de grandes obras a futuro, dejándose sobornar, con dinero sucio que genera desbalance económico en los partidos, que buscan a través del pitufeo justificar el financiamiento ilegal, forma de corrupción partidaria, que no se encuentra debidamente calificado en la ley penal como delito autónomo, con penas severas.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. Está debidamente comprobado, que, desde el gobierno de Alejandro Toledo Manrique hasta la actualidad, han recibido fondos económicos de procedencia ilegal para el financiamiento de las campañas políticas en el país, lo que generalmente ha devenido en favores de buena pro, en las licitaciones públicas de contrataciones con el Estado.
2. Se observa que los partidos políticos en el país, para realizar sus campañas en los procesos electorales, se han transformado en empresas pasible de créditos financieros empeñando y sometiendo, con licitaciones públicas en contrataciones y adquisiciones con el Estado, favoreciendo a aquellas transnacionales que apoyaron económicamente. Por consiguiente, se viene dando las prebendas anticipadas para favorecer con obras públicas, cayendo en un contexto de progresiva pérdida de legitimidad los sistemas democrático-representativos, por los actuales escándalos de corrupción de partidos políticos que han cobrado especial protagonismo.
3. Se ha evidenciado la frecuencia con que los partidos políticos vienen financiando con dinero sucio sus campañas para llegar al poder, como esta modalidad no se encuentra debidamente tipificado en el código penal, viene dándosele diversa valoración a su calificación delictiva, trayendo consigo impunidad del imputado, ya que hasta la fecha estos casos no han recibido sentencias, tal vez por la complejidad que reviste su investigación.

4. La falta de tipificación autónoma del financiamiento de origen delictivo de los partidos políticos en el Perú, trae consigo que los responsables sean investigados y procesados bajo la figura delictiva de los delitos contra el derecho de sufragio, las mismas que revisten sanciones penales benévolas, por lo que, los políticos no recibirán sanciones deejemplares.

6.2 Recomendaciones

1. El tesista considera que la financiación delictiva de organizaciones políticas en el Perú, deben ser sancionados en forma ejemplar con penas severas, como se hace en otros países (Francia, Alemania, Italia y recientemente España), para lo cual, debe redactarse en el código penal como delito autónomo, resultando más viable el proceso de investigación y juzgamiento, y así luchar frontalmente contra la corrupción.
2. Está demostrado que financiamiento de origen delictivo para las organizaciones políticas afecta gravemente la económica Estado, su eficaz tipificación en la ley penal debería acarrear mínimamente veinte años de pena privativa de libertad, para erradicar esta forma de corrupción política; que tanto daño hace al país.
3. La falta de tipificación autónoma del financiamiento de origen delictivo de los partidos políticos en el Perú, trae consigo que los responsables sean investigados y procesados bajo la figura delictiva de los delitos contra el derecho de sufragio, las mismas que revisten sanciones penales benévolas, por lo que, urge adecuar esta conducta típica en el código penal prevista con sanciones drásticas de veinte años a más, por la gravedad que revisten estos hechos.

4. Si se tipificara autónomamente en la ley penal, el financiamiento de origen delictivo de los partidos políticos en el Perú, entonces sus responsables serían investigados y procesados con todo el peso de la ley, desterrándose la impunidad con que gozan actualmente los políticos y se haría frente a la corrupción que tanto daño y desprestigio hace al país.



VII Referencias Bibliográfica

7.1 Fuentes Bibliográficas

Art, 5. (1993). *de la Constitución Política del Perú* . Lima: Congreso.

Barrero, P. (2000). *Tribunal Electoral del Poder Judicial* . Mexico: Federacion de Mexico.

Cervantes, D. (2015). *Manual de Derecho Administrativo*. Madrid: Urano.

CONGRESO. (23 de SETIEMBRE de 2018). <http://www.leyes.congreso.gob>. Obtenido de
Texto_Sustitutorio/Proyectos_de_Ley/TS0265320181205.pdf:
[ttp://www.leyes.congreso.gob](http://www.leyes.congreso.gob)

Contreras, C. (23 de junio de 2013). Siglo de corruptela, en PuntoEdu. Año 9, N° 281, Pontificia
Universidad Católica del Perú, Lima. *La Republica*, pág. p. 3.

Coria, C. C. (06 de Diciembre de 2018). <https://laley.pe/art/6714/el-nuevo-delito-de-financiacion-ilegal-de-organizaciones-politicas>. Obtenido de <https://laley.pe/art/6714/el-nuevo-delito-de-financiacion-ilegal-de-organizaciones-politicas>: <https://laley.pe/art/6714/el-nuevo-delito-de-financiacion-ilegal-de-organizaciones-politicas>

Ewing, K. y. (2005). *Party funding and campaign financing in international perspective*. . Oxford:
Hart Publishing, Salters Boatyard, Folly Bridge, Abingdon Rd.

Gonzales, R. (1994). *Derecho Penal Electoral*. México, DF: editorial Porrúa S.A. Mexico:
Editorial Porrúa S.A.

Gutierrez, P. y. (2011). *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*. Mexico: IDEA Internacional, Universidad Nacional Autónoma de México (2a ed.). .

Huayllani, H. (2016). *EL DELITO PREVIO EN EL DELITO DE LAVADO DE*. LIMA: PUPC.

Maroto, M. (2015). *Comentarios a la reforma penal* . Pmplonaa: Arnzdi.

Martinez, J. C. (2017). *el delito de blanqueo de capitales*. Madrid.

Ossorio, M. (2002). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y Sociales*. Bueos Aires: Editorial Heliasta. .

Plenario, A. (2010). *Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116. Fundamento 13°*. Lima: Congreso.

Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. . Lima: Institutos de Estudios Peruanos.

Silva, J. y. (2013). *La teoría del delito en la práctica penal económica*. Madrid: La Ley.

Solis, E. y. (2018). *Art. 1 de la Ley 1106. Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado*. Lima: Congreso.

Tanaka, M. (26 de Mayo de 2013). *Historia de la corrupción*” . . Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción (2006 – 2011). *Laa Republica*, pág. p.8.

Terradillos, J. y. (2004). *Temas de Derecho Penal Económico*. . Madrid: Trotta.

Vaaldes, S. (2003). *Financiamiento de la actividad política*. . Chile : Centro de Estudios Políticos.

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Congreso.

Zovato, D. y. (2008). *Reforma política y electoral en América latina: 1978-2007: lectura regional comparada*. . DF, Editor: UNAM.: Mexico.



ANEXO

CUESTIONARIO DE ORIGEN DELICTIVO PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SU TIPIFICACIÓN AUTÓNOMA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

PRESENTACIÓN

Estimado abogado penalista:

El presente cuestionario de preguntas tiene el propósito de recopilar información acerca de la tipificación del financiamiento ilegal de los partidos políticos como delito autónomo regulado en el Código Penal vigente. Por lo que agradeceremos a usted responder con toda sinceridad y responsabilidad.

Se hace diferentes preguntas donde deberá marcar una (X) en el casillero que considere la respuesta correcta según la leyenda que a continuación se detalla, siendo el puntaje más favorable el 5 y el puntaje menos favorable el 1. Marca solo una respuesta a cada pregunta.

Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca
5	4	3	2	1

1	Piensa Ud. que el financiamiento ilegal de partidos políticos se encuentra tipificado en el Código Penal como delito autónomo.	1	2	3	4	5
2	Considera que el financiamiento ilegal de partidos políticos debería regularse como una forma de delito contra el derecho de sufragio.	1	2	3	4	5
3	El financiamiento ilegal de partidos políticos debe regularse en el artículo 359° del Código Penal como una forma de atentado contra el derecho de sufragio.	1	2	3	4	5
4	Cree que en el artículo 359.1 del Código Penal no permite imponer penas severas a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.	1	2	3	4	5
5	Considera que en el artículo 359.1 del Código Penal viene generando impunidad delictiva a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.	1	2	3	4	5
6	El financiamiento ilegal de partidos políticos constituiría una de las formas del lavado de activos.	1	2	3	4	5
7	Debería sancionarse el financiamiento ilegal de partidos políticos hasta con 20 años de pena privativa de la libertad.	1	2	3	4	5
8	Cómo considera el nivel de impunidad delictiva de los a los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.	1	2	3	4	5
9	Considera que es frecuente el financiamiento ilegal de los partidos políticos.	1	2	3	4	5
10	Existen integrante de organizaciones políticas financiadas ilegalmente que hayan sido sentenciados.	1	2	3	4	5
11	El financiamiento ilegal de partidos políticos afecta la economía del país.	1	2	3	4	5
12	Considera benévola la sanción penal del financiamiento ilegal de los partidos políticos en el país.	1	2	3	4	5
13	Considera demasiado complejo el proceso de investigación a los partidos políticos que han sido financiados ilegalmente.	1	2	3	4	5
14	Considera que serán juzgados y sancionados ejemplarmente los partidos políticos que han recibido financiamiento ilegal.	1	2	3	4	5



"UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
CARRIÓN"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

En La Ciudad De Huacho Siendo las 4:00 p.m. horas del día 02 de Agosto del 2019, En el Ambiente del Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se reunieron los Miembros del Jurado y el Asesor de la Tesis Profesional, Integrado por los siguientes docentes:

PRESIDENTE: MTR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ DNI: 10136141
SECRETARIO: ABOG. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO DNI: 31663048
VOCAL: MTR. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR DNI: 15586303
ASESOR: DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ DNI: 15724463

El (a) postulante al Título Profesional don: **FELLES ISIDRO DACIO RUBEN**, Identificado con DNI: 76914390, Procedió a la Sustentación de la Tesis: **FINANCIAMIENTO DE ORIGEN DELICTIVO PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SU TIPIFICACIÓN AUTÓNOMA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**, autorizado mediante Resolución de Decanato N°0288-2019-FDyCP, de fecha 26 de Julio del 2019, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales vigentes, Resolución de Consejo Universitario N°0637-2019-CU-UNJFSC, de fecha 27 mayo, para optar el título Profesional de Abogado, absolvió los interrogantes que le formularon los señores miembros de jurado.

Concluida la Sustentación de Tesis, se procedió a la votación correspondiente resultando el candidato **APROBADO** por, **UNANIMIDAD** con la nota de:

CALIFICACIÓN		EQUIVALENCIA	CONDICIÓN
NUMERO	LETRAS	Excelente	Aprobado
18	Dieciocho		

Siendo las 5:30 p.m. horas del día 02 de Agosto del 2019, se dio por concluida el acto de Sustentación, firmando el jurado evaluador las Actas de Sustentación de Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, correspondiente al Folio N° 52 del LIBRO DE ACTAS.

MTR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO
SECRETARIO

MTR. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
VOCAL

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
ASESOR



"UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
CARRIÓN"

JURADO EVALUADOR DE TESIS



MTRO. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE



ABOG. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO
SECRETARIO



MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
VOCAL



"UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
CARRIÓN"

ASESOR DE TESIS



Silvio Miguel Rivera Jiménez
DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
ASESOR